

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos, y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, en contra de **LAUREANO GONZALEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$8'000.000.00, por concepto de capital, conforme el numeral 1° de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$824.000.00 m/cte., por concepto de costas decretadas en la sentencia del 11 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o Ley 2215 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

(2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **5 de marzo de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva. Debe tenerse en cuenta la parte actora se limitó únicamente a enviar el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin evidenciarse dentro del expediente el envío efectivo del aviso, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que revisado el expediente se evidencia que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de **dos (2) años** por falta de impulso de la parte actora, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 ley 1564/2012).
5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. EXIT MONCADA FAJARDO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que precede, debe el Juzgado dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo el respectivo control de legalidad frente a la actuación aquí surtida.

De acuerdo con los escritos adosados al proceso es evidente que la Doctora Yaqueline Roso Castillo, presento en forma oportuna escrito de objeción al trabajo de partición presentado por el Doctor Marcelo Arellano Mosos, designado partidador dentro del presente asunto, dentro del término concedido en proveído de data 20 de febrero de 2024 y por medio del cual se corrió traslado del trabajo de partición.

Lamentablemente el referido escrito de objeción no fue adosado por parte de la secretaría del Juzgado en forma oportuna al expediente, lo que genero el proveído de fecha 11 de marzo que aprobó el trabajo de partición; decisión que deberá retraerse para en su lugar impartir trámite al escrito de objeción.

Establece la norma en cita que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Con base en esta preceptiva hemos de entrar a retrotraer la actuación posterior al auto de corrió traslado del trabajo de partición al ser evidentemente ilegal, pues desconocer el escrito de objeción presentado en forma oportuna violaría flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso y defensa que como bien lo han señalado nuestros máximos Tribunales Rectores de Administración de Justicia, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Para terminar, debe hacerse un enérgico llamado de atención a los empleados de secretaría Nicolas Rivera Escribiente quien no anexo en forma oportuna el escrito siendo su responsabilidad legal y al señor secretario Camilo Alejandro Santana Molina, quien al momento de efectuar el control de términos debe indagar si para los procesos que se encuentran corriendo términos se han allegado escritos, como en el evento sub-examine no lo hizo,

advirtiéndole que este es un llamado de atención y que en caso de que vuelva a presentar otra anomalía de esta índole se compulsaran copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Con base en las anteriores consideraciones el Juzgado resuelve:

Primero: En aplicación del control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, se declara sin valor ni efecto el proveído de fecha 11 de marzo 2024, atendiendo la ilegalidad del mismo con base en lo aquí expuesto.

Segundo: De la objeción del trabajo de partición presentada, en el marco del proceso de sucesión, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción de restitución, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, requiérase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio N° 1501 del 12 de julio de 2021.

Líbrese comunicación en tal sentido, adjuntando la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 y deberes contemplados en el artículo 453 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 455 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate realizado por este Despacho el día 08 de febrero de 2024, teniéndose como adjudicataria a la señora YURI PAIBA PACHON, identificado con cedula de ciudadanía N° 52315528 de Bogotá.
2. La cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto del remate por parte de este Despacho. Oficiase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Bogotá.
3. Expedir a costa del rematante, copia del acta de remate y de este proveído aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.
4. Disponer que el secuestro haga entrega a la rematante del bien adjudicado, casa de habitación número 255 ubicada en la Carrera 89 A #45-33 Sur Agrupación de Vivienda las Margaritas de esta ciudad.
5. Una vez se aprueben las liquidaciones de crédito y costas, hágase entrega del producto del remate al comunero Oscar Molano Sepúlveda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

No es factible tener por surtida la notificación de la cónyuge del causante Gustavo Amaya Chaparro, demandado dentro del presente asunto en atención a que la misma no se encuentra dirigida a persona determinada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo del vehículo de placas DYR-332, dirigido al Instituto Departamental de Tránsito y Transportes de Restrepo Meta y en cumplimiento a la providencia de fecha 08 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, como apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

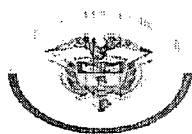
NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

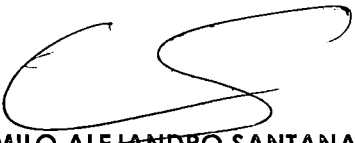
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 21 de junio de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520190059600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$1.500.000,00

Hoy 22 de junio de 2023. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.


CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, CARLOS ALBERTO BETANCOURT GARCIA, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **MISAEEL GONZALEZ BUITRAGO**, como curador ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico misaelabogado@hotmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números, clases de cuentas y su respectiva vigencia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO., como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción verbal, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **12 de octubre de 2023**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **PATRICIA CASTIBLANCO ABELLO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JOSÉ LUIS CÁCERES RONDÓN**, por las cantidades señaladas en el auto de 28 de junio de 2019, aclarado con auto de 24 de julio siguiente.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000-.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 056 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.

Secretario

CAMILIO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 4 de marzo de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520190119800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 72.225,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.772.225,00

Hoy 4 de marzo de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la parte demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CAROLINA CORONADO ALDANA** contra de **FRANCISCO JAVIER GAROZAO BUELVAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la demanda ejecutiva acumulada presentada por parte de la actora y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto a la demanda inicial que correspondió conocer a este Despacho, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial -Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría fíjese en lista el escrito contestativo formulado por la curadora Ad-litem en los términos y para los efectos de los artículos 391 y 110 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

15/04/24

CONTESTACION DEMANDA proceso 2019-1436

BLANCA HELENA MURCIA GARZON <blanhelen@gmail.com>

Lun 15/04/2024 14:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA PETERRNENCIA.pdf;

Buenas Tardes:

Estoy enviando respuesta a la demanda de pertenencia



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO No.2019-1436 VERBAL ESPECIAL POR PRESCRIP-
CION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: GONZALO MONTENEGRO Y PATRICIA
FRANCO NARVAEZ.
DEMANDADOS: COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BAR
RIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

BLANCA HELENA MURCIA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.771.743 expedida en Bogotá, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Número 25.586 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los demandados indeterminados en mi calidad como **CURADORA AD-LITEM**, conforme al nombramiento que me hiciera su despacho y encontrándome dentro del término Legal para contestar demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENCIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. - No me consta por tratarse de un hecho ajeno por este motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO. - Es parcialmente cierto, conforme al certificado catastral emitido por la unidad administrativa especial catastro distrital, que reposa al folio 8 del expediente donde se identifica el lote con su dirección, cédula catastral, código del sector y Chip.

AL TERCERO. - No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CEL. 300 5970985
Correo Electrónico blanhelen@gmail.com



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

AL CUARTO. – No me consta, por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO. – No me consta por lo tanto dicha manifestación se debe probar aportando una prueba sumaria, como lo es el contrato de compraventa, sobre los derechos posesorios, contrato en donde se especifique claramente el predio al cual se le da la posesión.

AL SEXTO. – Es parcialmente cierta dicha afirmación, toda vez que, mediante la resolución 009 de enero 28 de 2013, se ordenó la liquidación forzosa de la entidad en mención por la secretaria del habita.

AL SEPTIMO. – No me consta, ateniéndome a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO. – No me consta, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

AL NOVENO. – No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL DECIMO. – No me consta, según lo que se pruebe en el proceso se aceptara.

AL DECIMO PRIMERO. – No me consta, esto es algo que se debe probar, aceptando lo que resultare en el proceso, es decir, se debe probar que la posesión ejercida por los aquí demandantes tiene el tiempo estipulado en los arts. 2531 y 502532 del C.C.C.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1) FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LOS DEMANDANTES:

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-541056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año de 1982. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** Magistrado Ponente: Dr. **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor*

CEL. 300 5970985
Correo Electrónico blanhelen@gmail.com



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos **puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal**. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los **dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia**, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores del predio objeto de la declaración de pertenencia por las siguientes razones a saber:

- Por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la

CEL. 300 5970985

Correo Electrónico bianhelen@gmail.com



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."

- Por manera que los demandantes no tienen la posesión exclusiva anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que los demandantes han venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo mencionan uno de los predios de mayor extensión en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de los reales titulares de derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no estén probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2) FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo, de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz

CEL: 300 5970985

Correo Electrónico blanhelen@gmail.com



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menester la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

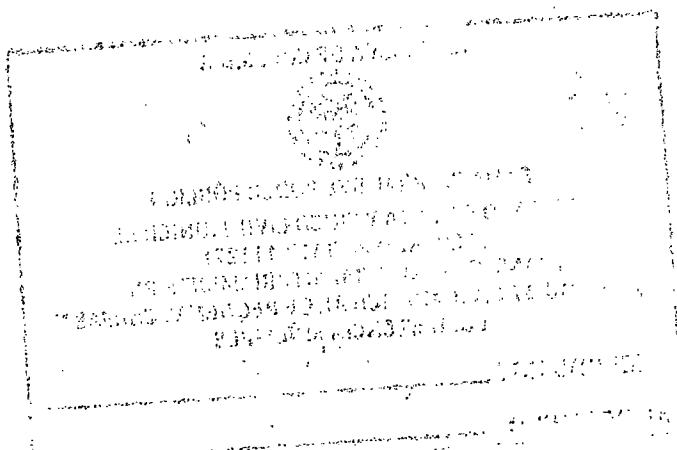
De allí que los demandantes, no aportan los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente no pertenece al predio de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Los demandantes no tienen la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapición, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3) LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE RUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

CEL. 300 5970985
Correo Electrónico blanhelen@gmail.com





BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a los demandantes, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio del señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, quienes se presume mayor de edad, residente en Bogotá, quienes deben aportar la dirección de dicho señor son los demandantes, pues según ellos él es quien les vendió la posesión. para que deponga todo lo que les conste sobre los hechos, de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado para su citación.

NOTIFICACIONES:

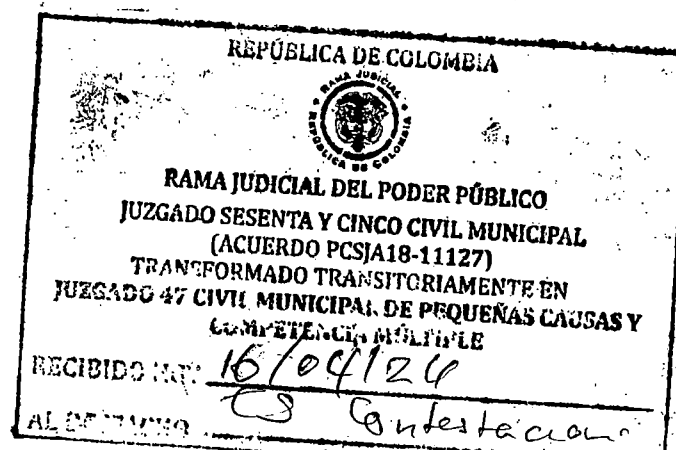
La suscrita recibirá notificaciones en:
Dirección: Carrera 15 No. 135B – 18 Oficina 101
Correo electrónico: blanhelen@gmail.com
Celular: +57 300 5970985

Del Señor Juez, Cordialmente,



BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN
C. C. No. 41.771.743 de Bogotá
T. P. No. 25.586 de C.S. de la JUDICATURA

CEL. 300 5970985
Correo Electrónico blanhelen@gmail.com



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ténganse en cuenta las pruebas fotográficas adosadas por el demandado dentro del presente asunto, conforme al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA "EN INTERVENCION" – COOCREDIMED**, en contra de **ALFONSINA SIERRA GOMEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de diciembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de pago librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.-.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2019-1888

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **3:30** de la tarde del día **30** del mes de **mayo** del **año en curso**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 Ibidem, el Juzgado dispone el decreto y practica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso.-
- 2.- A solicitud de la demandante y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, los demandados deberá absolver interrogatorio de parte.-

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso.-
- 2.- A solicitud de la demandada y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, al demandante deberá absolver interrogatorio de parte.-
- 4.- Négase la diligencia de Inspección Judicial solicitada por la pasiva, atendiendo la causal invocada.-

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
 CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **MILTON ANDRES GARZON ROZO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$14.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **620451** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **168540** del BANCO BBVA

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 12 de octubre de 2023, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación del demandado ROBINSON SANABRIA, surtida a través de la dirección física de la Calle 8 N° 5-80 de Bogotá (UNIVERSIDA LIBRE), por ahora no resulta factible proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, y por tanto el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se allegue al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, en el que se evidencie la existencia o inexistencia de títulos judiciales constituidos para proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 056 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 056 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

09/04/24

Notificacion

Notificaciones Comunicaciones Juridica Bogota Zona Norte

<notificacionescomunicacionesjuridicabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 09/04/2024 15:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (474 KB)

2024-17112.pdf; 2024-17112-1.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificacionescomunicacionesjuridicabogotanorte@supernotariado.gov.co. Por qué esto es importante

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
ORIP BOGOTÁ ZONA NORTE
ÁREA JURÍDICA

NOTA IMPORTANTE: FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE - NO ENVIAR SOPORTES O SOLICITUDES - ESTE CORREO ES NETAMENTE INFORMATIVO Y NO OBTENDRÁ RESPUESTA.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





El documento OFICIO No. 1744 del 26-10-2023 de JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2024-17112 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20657527

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR USUARIO: EN EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO SOBRE LA MISMA NATURALEZA, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR, JZDO 17 PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. REF: 11001-41-89-017-2020-00735-00

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA285

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Validar
autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1744 del 26-10-2023 de JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2024-17112

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Bogotá, D.C., 01 de abril de 2024

CONSECUTIVO No.24-3-00876

PLANILLA 182854

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL,
transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA
Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, Piso 2

Bogotá, D.C.,

ASUNTO:

Oficio 1744 del 26 de octubre de 2023

REFERENCIA:

Ejecutivo 11001400306520190210200, demandante: RF ENCORE SAS, NIT:
900575605-8, demandado: Robinsón Sanabria, C.C., 17647506

Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2024-17112** de fecha 19/03/2024, para la matrícula inmobiliaria **50N-20657527**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa

. De conformidad con el Art., 22 y el párrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Párrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

Original Firmado

CINDY MILENA SALOM URUETA
ABO. 285

ELABORÓ: ROSAURA PÉREZ GÓMEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Dirección: Calle 74 No. 13-40

Tel. 3282121 Ext: 2824-2806

Bogotá D.C. - Colombia

E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

RECIBIDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
JUZGADO SEPTIMA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACTIVADO PCSIA 18-11127)
TRANSITO TRAMITADO EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
COMUNICACION DE LA CAUSA Y
RECIBIDO HOY 10/04/24
AL DESPACHO CS Respuesta Inshtantes
Folios

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez se acredite por parte del memorialista la notificación del ejecutado se resolverá sobre su pedimento.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TU FINQUITA, identificado con matrícula mercantil número 02373439, ubicado en la carrera 91 # 128-57 de esta ciudad, el Despacho ordena que para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, a la Inspección de Policía de la zona respectiva, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a la providencia de fecha febrero 21 del año en curso, el Juzgado niega la terminación del proceso en los términos allí solicitados, mas concretamente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **EDIFICIO BUGANVILLA 127 TORRE 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra de **MERCEDES LEGUIZAMON HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría líbrese comunicación a la curadora designada dentro del presente asunto para que asuma el cargo encomendado, toda vez que el mismo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **11:00** de la mañana del día **04** del mes de **julio** del **año en curso**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de **PEDRO EMILIO JAIME GARAVITO y ANDERSON STEVE RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de junio de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 056 DEL 18 DE
ABRIL DE 2024.

Secretario,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **9:00** am del día **04** del mes de **julio** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **20 de mayo de 2021**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, es los términos establecidos en literal F del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora del incidente de nulidad interpuesto por el demandado Sergio Alberto Diaz Davila, por el término de tres (03) días de conformidad con establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Procesos Acumulados: 11001400306520210040200 – 11001400306520220104000.

Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Jue 04/04/2024 15:25

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial incidente de nulidad procesos 11001400306520210040200 y 11001400306520220104000..pdf;

Con el acostumbrado respeto me permito allegar incidente de nulidad para ser tramitado por parte del Despacho.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.



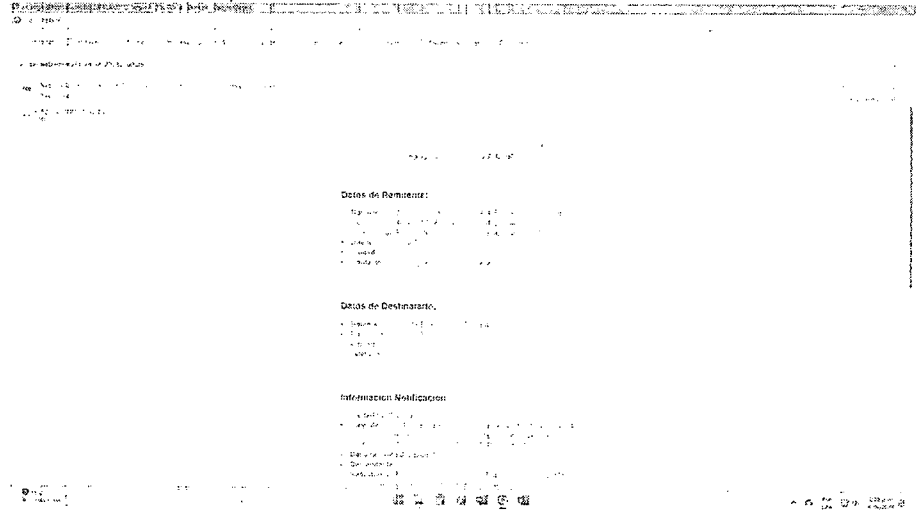
Juez:
Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Causa: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Números: 11001400306520210040200 – 11001400306520220104000.
Demandante: PROTECSA S. A. S., en liquidación.
Demandado: Sergio A. Díaz Dávila.
Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación.

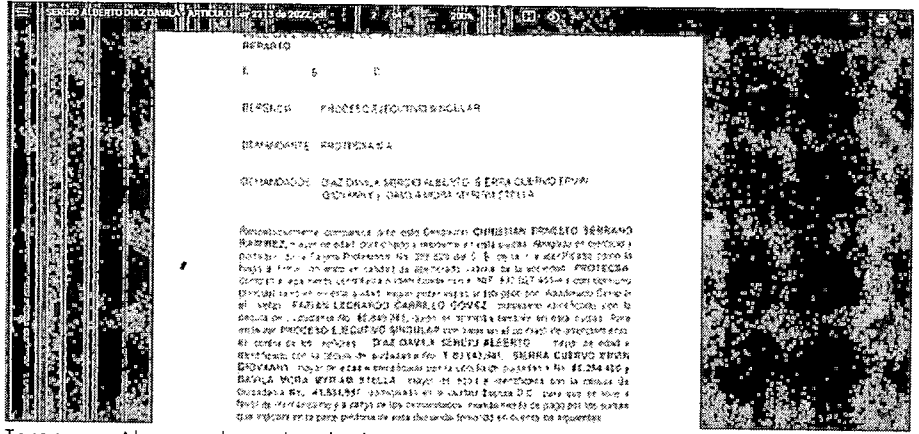
Actuando en nombre propio concurro al despacho a fin de interponer el incidente de la referencia, el cual motivaré a continuación:

Hechos:

Primero. – El veintisiete de junio de 2023, llega a mi correo electrónico, un correo con asunto: **an_sergio@hotmail.com [id: 29782300015]** donde se menciona como remitente al correo del título, pero es remitido por el correo: **notificaciones@fivesoftcolombia.com** donde dice contener notificación establecida en la ley 2213 de 2022:



Segundo. – Al abrir el documento que acompaña dicho correo, no es legible en su integridad, solo las páginas: uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y cuatro son entendibles:



Tercero. – Al no poder entender lo que se me pretende notificar, radique el mismo día que llegó el correo notificadorio a su Despacho en donde manifestó lo antes dicho y que por favor se me procediera a notificar en debida forma, anexando el documento ilegible y en documento aparte, la solicitud:

Fundamentos de derecho:

Invoco la causal octava del artículo 133 y concordante del código General del Proceso, por indebida notificación.

Pruebas:

Para demostrar lo antes mencionado, se aportará al proceso:

- Las imágenes incorporadas en el presente memorial.
- Documento enviado a mi correo donde se contiene la notificación ilegible.
- Memorial que se envió en su momento donde se solicito notificarme en debida forma.

Pretensiones:

Primera. - Decretar la nulidad del auto donde se indica que se me notificó del proceso principal y de las ejecuciones acumuladas.

Segunda. - Como consecuencia de lo anterior, proceder a notificarme en debida forma.

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C. No. 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65°) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y
SIETE (47°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

UBICADO EN LA
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2°

CORREO ELECTRONICO
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley 2213 de 2022

Fecha de Envío

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

13 DE JUNIO DE 2023

Señor (a) SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA

Dirección an_sergio@hotmail.com

Ciudad Bogotá D. C.

Clase de Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Número de Radicación 2022-1040 (DEMANDA PRINCIPAL)
2021-0402 (DEMANDA ACUMULADA)
2022-1040 (DEMANDA ACUMULADA)

Fecha de Providencia 3 DE MAYO DE 2019 (DEMANDA PRINCIPAL)
2 DE FEBRERO DE 2021 (DEMANDA ACUMULADA)
19 DE DICIEMBRE DE 2022 (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE PROTECSA S. A.

DEMANDADOS: SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA
ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO
MYRIAM STELLA DAVILA MORA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se le notifica personalmente la providencia que adjunto al presente y se le advierte que la misma se entenderá surtida transcurridos DOS (2) X hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente;

GUSTAVO ANZOLA FRANCO
Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

Señal:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO -
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
REPARTO.

E S D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SUMARIO

DEMANDANTE PROTECTORA S.A

DEMANDADOS DIAZ DAVILA SERGIO ALBERTO, SERRA CUERVO ERVIN
GIOVANNY y DAVILA MORA MYRIAM STELLA

Respetuosamente comparece ante este Despacho CHRISTIAN GENESEO SERRANO RAMIREZ, hijo de edad conculado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 322 523 del C. S. de la J. e inscrito como letrado a laborar en forma en calidad de representante personal de la sociedad PROTECTORA Cerveza y alimentos congelados e identificada con el NIT No 027 855-4 y este comparece en calidad de representante personal de la sociedad PROTECTORA Cerveza y alimentos congelados por el señor FREDY LEONARDO CARRILLO GOMEZ, ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No 86.849.781, quien se declara también en esta causa. Por tanto, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con base en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes DIAZ DAVILA SERGIO ALBERTO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 1 021.843.841, SERRA CUERVO ERVIN GIOVANNY, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 85.254.400 y DAVILA MORA MYRIAM STELLA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.531.987, celebrados en la ciudad Bogotá D.C., para con el fin de hacer cumplir y a cargo de los demandados, mediante el pago de los valores que constan en la parte peticoria de esta demanda otorgada en virtud de las siguientes

CONDICIONES

- 1 La señora INORA MARYORY SUFRAGO TORO representante legal de la Sociedad PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA PROYECTO LTDA como sociedad sucesora, comparece (comparece) por escrito con fecha el 22 de Mayo de 2019, solicitando el cumplimiento con los demandados DIAZ DAVILA SERGIO ALBERTO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 1 021.843.841 como arrendatario y SERRA CUERVO ERVIN GIOVANNY, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 85.254.400 y DAVILA MORA MYRIAM STELLA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.531.987, celebrados en la ciudad Bogotá D.C. como arrendatarios solidarios, respecto del inmueble ubicado en esta ciudad en la CALLE 15 A No. 55 TORRE 1 APARTAMENTO 301 URBANIZACION PRADO GRANDE de la ciudad de Bogotá.
- 2 El contrato de arrendamiento fue celebrado por el término inicial de cinco (5) meses, contados a partir del día 01 de JUNIO de 2015 y extendido a los períodos subsiguientes en los términos.
- 3 Igualmente, el valor mensual de canon de arrendamiento fue pagado por las partes en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CECUENTA Y CINCO MIL PESOS MSTE. (\$1.555.000.000). Obligándose los demandados a efectuar el pago de arrendamiento referido, por el término de arrendamiento a la orden de pago de la suma (\$1) por mes de cada periodo mensual.

- [illegible]

LA PARTIE DEMANDANTE a-t-elle le droit de révoquer sa demande en tout ou en partie ?
Réponse : La partie demandante a le droit de révoquer sa demande en tout ou en partie à tout moment.

LES MODIFICATIONS

La partie demandante peut modifier sa demande en tout ou en partie à tout moment, sous réserve de l'approbation du juge.

LA RÉVOCATION DE LA DEMANDE

La partie demandante peut révoquer sa demande en tout ou en partie à tout moment, sous réserve de l'approbation du juge.

LA RÉVOCATION

La partie demandante peut révoquer sa demande en tout ou en partie à tout moment, sous réserve de l'approbation du juge.

La partie demandante peut révoquer sa demande en tout ou en partie à tout moment, sous réserve de l'approbation du juge.

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information on the activities of the organization in the field of international relations.

CONFIDENTIAL

The organization has been active in the field of international relations for many years. It has been involved in a number of projects and has achieved significant results. The organization's activities are aimed at promoting international cooperation and understanding.

The organization has been active in the field of international relations for many years. It has been involved in a number of projects and has achieved significant results. The organization's activities are aimed at promoting international cooperation and understanding.

The organization has been active in the field of international relations for many years. It has been involved in a number of projects and has achieved significant results. The organization's activities are aimed at promoting international cooperation and understanding.

The organization has been active in the field of international relations for many years. It has been involved in a number of projects and has achieved significant results. The organization's activities are aimed at promoting international cooperation and understanding.

The organization has been active in the field of international relations for many years. It has been involved in a number of projects and has achieved significant results. The organization's activities are aimed at promoting international cooperation and understanding.

CONFIDENTIAL

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL MANEJO DE RESERVA DE AGUA
CONTRATO DE SERVICIO TECNICO

ELABORADO POR: [Nombre]

PRESENTE: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CONTESTADO POR: [Nombre] y [Nombre] en [Lugar] a [Fecha]

CLAUSULAS ESPECIALES E ADICIONALES

- FORMA DE PAGO: El pago de los servicios se hará por adelantado en la forma siguiente...
- CONDICIONES DE PAGO: El pago de los servicios se hará por adelantado en la forma siguiente...

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El presente convenio se celebra en la forma siguiente...

[illegible][illegible][illegible]

1. O presente plano de negócios tem como objetivo apresentar, de forma clara e objetiva, a viabilidade econômica e financeira de um empreendimento, bem como a estratégia de marketing a ser adotada. Este documento serve como base para a tomada de decisões e para a obtenção de recursos financeiros.

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

Il 14 giugno 1960 il presidente della Repubblica, Giuseppe Saragat, ha firmato la legge che ha istituito il "Giorno del Ricordo", una giornata dedicata alla memoria delle vittime della mafia. La legge è stata approvata dal Parlamento il 15 giugno 1960 e ha fissato il 15 giugno come data per ricordare le vittime della mafia.

[illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 02-14-2001 BY 60322 UCBAW

SEPTIMA. PREPARAR PARA LA ENTREGA. Los libros de trabajo, en especial los de los alumnos, deben ser entregados a los alumnos con la entrega de los libros de texto. Se debe entregar a los alumnos un libro de trabajo por cada libro de texto que se les entregue. Se debe entregar a los alumnos un libro de trabajo por cada libro de texto que se les entregue. Se debe entregar a los alumnos un libro de trabajo por cada libro de texto que se les entregue.

[illegible][illegible]

1. 凡在本行开立存款账户的客户，均可向本行申请开立定期存款账户。

REFERENCES

1. The first part of the document is a header section containing the following information:
 a. The name of the organization: "The National Aeronautics and Space Administration"
 b. The title of the document: "Report of the Committee on the Status of the Earth Sciences"
 c. The date of the report: "January 1966"
 d. The author: "The Committee on the Status of the Earth Sciences"
 e. The sponsor: "The National Aeronautics and Space Administration"
 f. The distribution statement: "This report is available to the public through the National Technical Information Service (NTIS)."
 g. The classification: "Unclassified"
 h. The report number: "NASA-SP-102-1"
 i. The report title: "Report of the Committee on the Status of the Earth Sciences"
 j. The report subtitle: "A Review of the Progress of the Earth Sciences in the United States"
 k. The report abstract: "This report is a review of the progress of the earth sciences in the United States during the past decade. It covers the fields of geology, geophysics, and planetary geology. The report is organized into three main sections: a general overview of the earth sciences, a review of the progress of the earth sciences in the United States, and a review of the progress of the earth sciences in the world. The report is intended for the general public and for the scientific community."

Appendix 1

1. NAME _____
 2. ADDRESS _____
 3. CITY _____
 4. STATE _____
 5. ZIP _____
 6. PHONE _____
 7. DATE _____
 8. SIGNATURE _____
 9. PRINT NAME _____
 10. PRINT ADDRESS _____
 11. PRINT CITY _____
 12. PRINT STATE _____
 13. PRINT ZIP _____
 14. PRINT PHONE _____
 15. PRINT DATE _____
 16. PRINT SIGNATURE _____
 17. PRINT NAME _____
 18. PRINT ADDRESS _____
 19. PRINT CITY _____
 20. PRINT STATE _____
 21. PRINT ZIP _____
 22. PRINT PHONE _____
 23. PRINT DATE _____
 24. PRINT SIGNATURE _____
 25. PRINT NAME _____
 26. PRINT ADDRESS _____
 27. PRINT CITY _____
 28. PRINT STATE _____
 29. PRINT ZIP _____
 30. PRINT PHONE _____
 31. PRINT DATE _____
 32. PRINT SIGNATURE _____
 33. PRINT NAME _____
 34. PRINT ADDRESS _____
 35. PRINT CITY _____
 36. PRINT STATE _____
 37. PRINT ZIP _____
 38. PRINT PHONE _____
 39. PRINT DATE _____
 40. PRINT SIGNATURE _____
 41. PRINT NAME _____
 42. PRINT ADDRESS _____
 43. PRINT CITY _____
 44. PRINT STATE _____
 45. PRINT ZIP _____
 46. PRINT PHONE _____
 47. PRINT DATE _____
 48. PRINT SIGNATURE _____
 49. PRINT NAME _____
 50. PRINT ADDRESS _____
 51. PRINT CITY _____
 52. PRINT STATE _____
 53. PRINT ZIP _____
 54. PRINT PHONE _____
 55. PRINT DATE _____
 56. PRINT SIGNATURE _____
 57. PRINT NAME _____
 58. PRINT ADDRESS _____
 59. PRINT CITY _____
 60. PRINT STATE _____
 61. PRINT ZIP _____
 62. PRINT PHONE _____
 63. PRINT DATE _____
 64. PRINT SIGNATURE _____
 65. PRINT NAME _____
 66. PRINT ADDRESS _____
 67. PRINT CITY _____
 68. PRINT STATE _____
 69. PRINT ZIP _____
 70. PRINT PHONE _____
 71. PRINT DATE _____
 72. PRINT SIGNATURE _____
 73. PRINT NAME _____
 74. PRINT ADDRESS _____
 75. PRINT CITY _____
 76. PRINT STATE _____
 77. PRINT ZIP _____
 78. PRINT PHONE _____
 79. PRINT DATE _____
 80. PRINT SIGNATURE _____
 81. PRINT NAME _____
 82. PRINT ADDRESS _____
 83. PRINT CITY _____
 84. PRINT STATE _____
 85. PRINT ZIP _____
 86. PRINT PHONE _____
 87. PRINT DATE _____
 88. PRINT SIGNATURE _____
 89. PRINT NAME _____
 90. PRINT ADDRESS _____
 91. PRINT CITY _____
 92. PRINT STATE _____
 93. PRINT ZIP _____
 94. PRINT PHONE _____
 95. PRINT DATE _____
 96. PRINT SIGNATURE _____
 97. PRINT NAME _____
 98. PRINT ADDRESS _____
 99. PRINT CITY _____
 100. PRINT STATE _____
 101. PRINT ZIP _____
 102. PRINT PHONE _____
 103. PRINT DATE _____
 104. PRINT SIGNATURE _____
 105. PRINT NAME _____
 106. PRINT ADDRESS _____
 107. PRINT CITY _____
 108. PRINT STATE _____
 109. PRINT ZIP _____
 110. PRINT PHONE _____
 111. PRINT DATE _____
 112. PRINT SIGNATURE _____
 113. PRINT NAME _____
 114. PRINT ADDRESS _____
 115. PRINT CITY _____
 116. PRINT STATE _____
 117. PRINT ZIP _____
 118. PRINT PHONE _____
 119. PRINT DATE _____
 120. PRINT SIGNATURE _____
 121. PRINT NAME _____
 122. PRINT ADDRESS _____
 123. PRINT CITY _____
 124. PRINT STATE _____
 125. PRINT ZIP _____
 126. PRINT PHONE _____
 127. PRINT DATE _____
 128. PRINT SIGNATURE _____
 129. PRINT NAME _____
 130. PRINT ADDRESS _____
 131. PRINT CITY _____
 132. PRINT STATE _____
 133. PRINT ZIP _____
 134. PRINT PHONE _____
 135. PRINT DATE _____
 136. PRINT SIGNATURE _____
 137. PRINT NAME _____
 138. PRINT ADDRESS _____
 139. PRINT CITY _____
 140. PRINT STATE _____
 141. PRINT ZIP _____
 142. PRINT PHONE _____
 143. PRINT DATE _____
 144. PRINT SIGNATURE _____
 145. PRINT NAME _____
 146. PRINT ADDRESS _____
 147. PRINT CITY _____
 148. PRINT STATE _____
 149. PRINT ZIP _____
 150. PRINT PHONE _____
 151. PRINT DATE _____
 152. PRINT SIGNATURE _____
 153. PRINT NAME _____
 154. PRINT ADDRESS _____
 155. PRINT CITY _____
 156. PRINT STATE _____
 157. PRINT ZIP _____
 158. PRINT PHONE _____
 159. PRINT DATE _____
 160. PRINT SIGNATURE _____
 161. PRINT NAME _____
 162. PRINT ADDRESS _____
 163. PRINT CITY _____
 164. PRINT STATE _____
 165. PRINT ZIP _____
 166. PRINT PHONE _____
 167. PRINT DATE _____
 168. PRINT SIGNATURE _____
 169. PRINT NAME _____
 170. PRINT ADDRESS _____
 171. PRINT CITY _____
 172. PRINT STATE _____
 173. PRINT ZIP _____
 174. PRINT PHONE _____
 175. PRINT DATE _____
 176. PRINT SIGNATURE _____
 177. PRINT NAME _____
 178. PRINT ADDRESS _____
 179. PRINT CITY _____
 180. PRINT STATE _____
 181. PRINT ZIP _____
 182. PRINT PHONE _____
 183. PRINT DATE _____
 184. PRINT SIGNATURE _____
 185. PRINT NAME _____
 186. PRINT ADDRESS _____
 187. PRINT CITY _____
 188. PRINT STATE _____
 189. PRINT ZIP _____
 190. PRINT PHONE _____
 191. PRINT DATE _____
 192. PRINT SIGNATURE _____
 193. PRINT NAME _____
 194. PRINT ADDRESS _____
 195. PRINT CITY _____
 196. PRINT STATE _____
 197. PRINT ZIP _____
 198. PRINT PHONE _____
 199. PRINT DATE _____
 200. PRINT SIGNATURE _____
 201. PRINT NAME _____
 202. PRINT ADDRESS _____
 203. PRINT CITY _____
 204. PRINT STATE _____
 205. PRINT ZIP _____
 206. PRINT PHONE _____
 207. PRINT DATE _____
 208. PRINT SIGNATURE _____
 209. PRINT NAME _____
 210. PRINT ADDRESS _____
 211. PRINT CITY _____
 212. PRINT STATE _____
 213. PRINT ZIP _____
 214. PRINT PHONE _____
 215. PRINT DATE _____
 216. PRINT SIGNATURE _____
 217. PRINT NAME _____
 218. PRINT ADDRESS _____
 219. PRINT CITY _____
 220. PRINT STATE _____

UNCLASSIFIED

Name Mr. J. Edgar Hoover
 Address Washington, D. C.
 City Washington State D. C. Zip 20535
 Country U. S. A.
 Telephone 202-456-7890
 Telex 100-456789
 Fax 202-456-7890
 E-mail jeh@fbi.gov
 Signature J. Edgar Hoover
 Date 10/10/90

A. LECTURE 90: BACID

[illegible]

1000



3/15

ה'תשנ"ב

GUERDACION - CARTA DE PAGO -

CARTAS DE PAGO

Yo, GUERRERO TONIO INGRID MARGONY, mayor de edad, soltera y residente en Bogota, D.C., certifico que la suma de mil millones No 82301361 en los cuantos de Representación Legal de la Sociedad PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA. PRODUCCOL LTDA., identificada con el NIT 8001260004, con domicilio en Bogotá por medio de la presente documento que ha emitido de la Sociedad PROTECCION S.A. identificada con NIT No 8001260004, la suma de OCHO MIL QUES CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (8.230.136.155) por concepto de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de arrendamiento que esta sociedad se obliga, suscribe con la Sociedad PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA. PRODUCCOL LTDA., NIT. 8001260004 y DIAZ GARCIA SERGIO ALBERTO identificado con la cedula de ciudadanía No 80.041.001, y CALVA MARIA MYRIAM STELLA SIEGHER GLEBYD GILM GILMANY con cedula de ciudadanía No 80.111.100 CO TO 1 (por 724) de la ciudad de Bogotá.

La suma antes mencionada comprende a las siguientes conceptos:

Por Concepto de:	Valor
CANON OCTUBRE DE 2018	1,750,000.00
CANON NOVIEMBRE DE 2018	1,750,000.00
CANON DICIEMBRE DE 2018	1,750,000.00
CANON ENERO DE 2019	1,750,000.00
CANON FEBRERO DE 2019	1,750,000.00
TOTAL	8,750,000.00

Como quien que esta PROTECCION S.A. y la sociedad PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA. PRODUCCOL LTDA. desde el Contrato de Arrendamiento para garantizar el pago de obligaciones contractuales derivadas del contrato de arrendamiento legalmente pactados y dejados de pagar por las que PRODUCCOL LTDA. PRODUCCOL LTDA. garantiza los derechos y acciones que la PROTECCION S.A. accede a la PROTECCION S.A.

Emite en Bogotá, D.C. el 21 de febrero de 2019

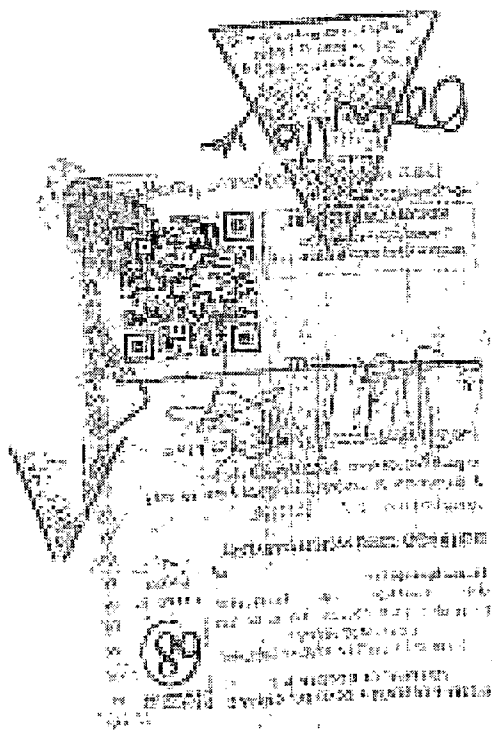


GUERRERO TONIO INGRID MARGONY
C.C. No. 82301361
Representante Legal PROTECCION JURIDICA Y COBRANZAS LTDA.
PRODUCCOL LTDA.
NIT. 8001260004

Señalado 182305



10/1/50
10/1/50
10/1/50
10/1/50



COMMUNICATIONS SECTION

11/11/11
11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11

11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11

d

11/11/11

SECRET
100-100000

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided for your information and is not to be distributed outside of your office.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

3. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

4. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

5. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

6. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

7. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

8. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

9. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

10. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

11. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

12. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

13. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

14. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

15. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is currently active in the [redacted] area and is currently active in the [redacted] area.

1970-1-1

P
1970-1-1

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

1. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

ANEXO A LA LEY

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

ANEXO A LA LEY

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

1970-1-1
1970-1-1
1970-1-1

SECRET
[Handwritten marks]

THESE DOCUMENTS SONT DESTINES A L'USAGE DES SEULES PERSONNES CHARGEES DE LEUR ETUDE

Les documents ci-dessous sont destinés à l'usage des seules personnes chargées de leur étude. Ils contiennent des renseignements de nature confidentielle et leur divulgation à des tiers pourrait porter préjudice à la sécurité nationale. Les destinataires de ces documents doivent en prendre conscience et en faire preuve.

Il est demandé aux destinataires de ces documents de ne pas en divulguer le contenu à des tiers, de ne pas en faire usage à des fins autres que celles pour lesquelles ils leur ont été remis, et de les détruire après avoir accompli leur mission.

Les destinataires de ces documents doivent en prendre conscience et en faire preuve. Ils doivent en particulier veiller à ne pas en divulguer le contenu à des tiers, de ne pas en faire usage à des fins autres que celles pour lesquelles ils leur ont été remis, et de les détruire après avoir accompli leur mission.

Les destinataires de ces documents doivent en prendre conscience et en faire preuve. Ils doivent en particulier veiller à ne pas en divulguer le contenu à des tiers, de ne pas en faire usage à des fins autres que celles pour lesquelles ils leur ont été remis, et de les détruire après avoir accompli leur mission.

SECRET

D

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

3. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

4. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

5. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

6. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

7. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

8. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

9. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

10. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

Handwritten signature and stamp.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the Union and the progress of the war against the rebellion.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the Treasury and the progress of the war against the rebellion.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the Interior and the progress of the war against the rebellion.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the Navy and the progress of the war against the rebellion.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the War and the progress of the war against the rebellion.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the State and the progress of the war against the rebellion.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1863. It contains a report on the state of the War and the progress of the war against the rebellion.

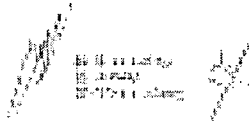
P

- 2000 年 12 月 1 日

- 2019年12月15日

... ..

2025X 11/12/2025
2025X 11/12/2025
2025X 11/12/2025



THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1918

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]

9. [Illegible]
10. [Illegible]
11. [Illegible]
12. [Illegible]
13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]
16. [Illegible]
17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]

Very truly yours,
[Illegible Signature]

D

1950-1951

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR PÚBLICO

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

1. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
2. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
3. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
4. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
5. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
6. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
7. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.
8. El presente informe es el resultado de la investigación realizada en el año 1950-1951, en el marco del proyecto de investigación sobre la actividad económica en el sector público.

1950-1951

SECRET

D
SECRET

PROSECUTION: The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

PROSECUTION: INFORMATION FOR THE PROSECUTOR

PROSECUTION: The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

1. The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.
2. The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.
3. The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

PROSECUTION: INFORMATION FOR THE PROSECUTOR

1. The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

PROSECUTION: The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

PROSECUTION: The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

PROSECUTION: INFORMATION FOR THE PROSECUTOR

PROSECUTION: The above information is being furnished to you for your information and for your use in the prosecution of the case.

SECRET

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

16. 2000年12月1日

1. 在“ ”处填上适当的词语。
 2. 在“ ”处填上适当的词语。
 3. 在“ ”处填上适当的词语。
 4. 在“ ”处填上适当的词语。
 5. 在“ ”处填上适当的词语。
 6. 在“ ”处填上适当的词语。
 7. 在“ ”处填上适当的词语。
 8. 在“ ”处填上适当的词语。
 9. 在“ ”处填上适当的词语。
 10. 在“ ”处填上适当的词语。

[illegible][illegible][illegible][illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 495–505

1. Die in der Anlage 1 aufgeführten Personen sind als Mitglieder der Kommission für die Durchführung der Maßnahmen zur Bekämpfung der Ausbreitung der COVID-19-Epidemie ernannt.

1. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 2. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 3. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 4. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 5. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 6. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 7. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 8. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 9. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
 10. La información que se proporciona en el presente informe es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

CRISTINA MORA, DIRECTORA DE INVESTIGACIONES

10. The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of Nevada:

John A. Williams, Jr.

1. The first two questions are: what are the main reasons for the increase in the number of people who are not working? and what are the main reasons for the increase in the number of people who are not working? The answer to the first question is that the number of people who are not working has increased because of the increase in the number of people who are not working. The answer to the second question is that the number of people who are not working has increased because of the increase in the number of people who are not working.


 ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ
 БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

P

1. Introduction

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to outline the key objectives and goals for the upcoming phase. This document is intended for the use of all project stakeholders and is to be read in conjunction with the project charter and the project management plan.

The project is currently in the planning phase and the following objectives and goals have been identified for the upcoming phase:

- 1.1. To complete the initial project planning and to develop a detailed project management plan.
- 1.2. To identify and define the project scope and to develop a project scope statement.
- 1.3. To identify and define the project risks and to develop a project risk management plan.
- 1.4. To identify and define the project resources and to develop a project resource management plan.
- 1.5. To identify and define the project communication and to develop a project communication management plan.

The project is currently in the planning phase and the following objectives and goals have been identified for the upcoming phase:

- 2.1. To complete the initial project planning and to develop a detailed project management plan.
- 2.2. To identify and define the project scope and to develop a project scope statement.
- 2.3. To identify and define the project risks and to develop a project risk management plan.
- 2.4. To identify and define the project resources and to develop a project resource management plan.
- 2.5. To identify and define the project communication and to develop a project communication management plan.

The project is currently in the planning phase and the following objectives and goals have been identified for the upcoming phase:

- 3.1. To complete the initial project planning and to develop a detailed project management plan.
- 3.2. To identify and define the project scope and to develop a project scope statement.
- 3.3. To identify and define the project risks and to develop a project risk management plan.
- 3.4. To identify and define the project resources and to develop a project resource management plan.
- 3.5. To identify and define the project communication and to develop a project communication management plan.

The project is currently in the planning phase and the following objectives and goals have been identified for the upcoming phase:

- 4.1. To complete the initial project planning and to develop a detailed project management plan.
- 4.2. To identify and define the project scope and to develop a project scope statement.
- 4.3. To identify and define the project risks and to develop a project risk management plan.
- 4.4. To identify and define the project resources and to develop a project resource management plan.
- 4.5. To identify and define the project communication and to develop a project communication management plan.

The project is currently in the planning phase and the following objectives and goals have been identified for the upcoming phase:

- 5.1. To complete the initial project planning and to develop a detailed project management plan.
- 5.2. To identify and define the project scope and to develop a project scope statement.
- 5.3. To identify and define the project risks and to develop a project risk management plan.
- 5.4. To identify and define the project resources and to develop a project resource management plan.
- 5.5. To identify and define the project communication and to develop a project communication management plan.

SECRET

10-10-1964

1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the work done.

2. SUMMARY OF WORK DONE

The work done during the period covered by the report is summarized in the following table:

TABLE I

Work done during the period covered by the report is summarized in the following table:

3. SUMMARY OF WORK DONE

Work done during the period covered by the report is summarized in the following table:

The work done during the period covered by the report is summarized in the following table:

1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the work done.	2. SUMMARY OF WORK DONE
3. SUMMARY OF WORK DONE	4. SUMMARY OF WORK DONE
5. SUMMARY OF WORK DONE	6. SUMMARY OF WORK DONE
7. SUMMARY OF WORK DONE	8. SUMMARY OF WORK DONE
9. SUMMARY OF WORK DONE	10. SUMMARY OF WORK DONE
11. SUMMARY OF WORK DONE	12. SUMMARY OF WORK DONE
13. SUMMARY OF WORK DONE	14. SUMMARY OF WORK DONE
15. SUMMARY OF WORK DONE	16. SUMMARY OF WORK DONE
17. SUMMARY OF WORK DONE	18. SUMMARY OF WORK DONE
19. SUMMARY OF WORK DONE	20. SUMMARY OF WORK DONE
21. SUMMARY OF WORK DONE	22. SUMMARY OF WORK DONE
23. SUMMARY OF WORK DONE	24. SUMMARY OF WORK DONE
25. SUMMARY OF WORK DONE	26. SUMMARY OF WORK DONE
27. SUMMARY OF WORK DONE	28. SUMMARY OF WORK DONE
29. SUMMARY OF WORK DONE	30. SUMMARY OF WORK DONE
31. SUMMARY OF WORK DONE	32. SUMMARY OF WORK DONE
33. SUMMARY OF WORK DONE	34. SUMMARY OF WORK DONE
35. SUMMARY OF WORK DONE	36. SUMMARY OF WORK DONE
37. SUMMARY OF WORK DONE	38. SUMMARY OF WORK DONE
39. SUMMARY OF WORK DONE	40. SUMMARY OF WORK DONE
41. SUMMARY OF WORK DONE	42. SUMMARY OF WORK DONE
43. SUMMARY OF WORK DONE	44. SUMMARY OF WORK DONE
45. SUMMARY OF WORK DONE	46. SUMMARY OF WORK DONE
47. SUMMARY OF WORK DONE	48. SUMMARY OF WORK DONE
49. SUMMARY OF WORK DONE	50. SUMMARY OF WORK DONE
51. SUMMARY OF WORK DONE	52. SUMMARY OF WORK DONE
53. SUMMARY OF WORK DONE	54. SUMMARY OF WORK DONE
55. SUMMARY OF WORK DONE	56. SUMMARY OF WORK DONE
57. SUMMARY OF WORK DONE	58. SUMMARY OF WORK DONE
59. SUMMARY OF WORK DONE	60. SUMMARY OF WORK DONE
61. SUMMARY OF WORK DONE	62. SUMMARY OF WORK DONE
63. SUMMARY OF WORK DONE	64. SUMMARY OF WORK DONE
65. SUMMARY OF WORK DONE	66. SUMMARY OF WORK DONE
67. SUMMARY OF WORK DONE	68. SUMMARY OF WORK DONE
69. SUMMARY OF WORK DONE	70. SUMMARY OF WORK DONE
71. SUMMARY OF WORK DONE	72. SUMMARY OF WORK DONE
73. SUMMARY OF WORK DONE	74. SUMMARY OF WORK DONE
75. SUMMARY OF WORK DONE	76. SUMMARY OF WORK DONE
77. SUMMARY OF WORK DONE	78. SUMMARY OF WORK DONE
79. SUMMARY OF WORK DONE	80. SUMMARY OF WORK DONE
81. SUMMARY OF WORK DONE	82. SUMMARY OF WORK DONE
83. SUMMARY OF WORK DONE	84. SUMMARY OF WORK DONE
85. SUMMARY OF WORK DONE	86. SUMMARY OF WORK DONE
87. SUMMARY OF WORK DONE	88. SUMMARY OF WORK DONE
89. SUMMARY OF WORK DONE	90. SUMMARY OF WORK DONE
91. SUMMARY OF WORK DONE	92. SUMMARY OF WORK DONE
93. SUMMARY OF WORK DONE	94. SUMMARY OF WORK DONE
95. SUMMARY OF WORK DONE	96. SUMMARY OF WORK DONE
97. SUMMARY OF WORK DONE	98. SUMMARY OF WORK DONE
99. SUMMARY OF WORK DONE	100. SUMMARY OF WORK DONE

10-10-1964

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 01-11-2001 BY 60322 UCBAW/SJS/STP

1. The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of Nevada:

DECLASSIFIED BY SP-6 BTJ/KJS
ON 08-29-2007

REASON FOR DECLASSIFICATION: 25X(1)
AUTHORITY: E.O. 13526

RECEIVED
JAN 10 1968
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.
OFFICE OF THE SECRETARY
DIVISION OF CROPS AND SOILS
UNIT FOR THE DEVELOPMENT OF
CROP PRODUCTION

[illegible]

SECRET

1. 凡在本市行政区域内，从事生产、经营活动的个体工商户，均应当依法向税务机关申报纳税。

2. 个体工商户应当按照国家有关规定，依法设置账簿，并按照规定的期限报送税务机关备案。

3. 个体工商户应当依法缴纳各项税费，不得偷税、漏税、欠税。

4. 税务机关应当依法对个体工商户进行税务检查，个体工商户应当如实提供有关资料，不得拒绝、阻挠。

5. 个体工商户应当依法履行纳税义务，不得逃避纳税义务。

6. 个体工商户应当依法享受各项税收优惠政策，不得滥用优惠政策。

7. 个体工商户应当依法维护自身合法权益，不得侵犯他人合法权益。

8. 个体工商户应当依法参与社会公益事业，履行社会责任。

9. 个体工商户应当依法遵守各项法律法规，不得从事违法活动。

10. 个体工商户应当依法接受社会监督，提高经营信誉。

1. 凡在本市行政区域内，从事生产、经营活动的个体工商户，均应当依法向税务机关申报纳税。

[illegible][illegible]

1. The first group of respondents (Group 1) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The second group (Group 2) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The third group (Group 3) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The fourth group (Group 4) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The fifth group (Group 5) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The sixth group (Group 6) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The seventh group (Group 7) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The eighth group (Group 8) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The ninth group (Group 9) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals. The tenth group (Group 10) consisted of 100 individuals who were randomly selected from the population of 1,000 individuals.

အထွေထွေ အချက်အလက်



.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

Luigi...

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION DE POLICIA

MEMORIA DE LA COMISION DE VERIFICACION DE LA LEY DE VOTO EN BLANCO
DEL AÑO 1964

La Comision de Verificacion de la Ley de Voto en Blanco, creada por el Decreto N° 1.800 del 15 de Mayo de 1964, tiene el honor de presentar a V. S. la presente Memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.046, de 1964, se procede a la verificación de los votos en blanco emitidos en las elecciones presidenciales y parlamentarias del 15 de Noviembre de 1964.

Los resultados de la verificación son los siguientes: En las elecciones presidenciales se verificó un total de 1.234.567 votos en blanco, lo que representa el 12,34% del total de votos válidos.

En las elecciones parlamentarias se verificó un total de 987.654 votos en blanco, lo que representa el 9,87% del total de votos válidos.

Carlos Prats

THE UNITED STATES OF AMERICA, by and through the undersigned, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original document as the same appears in the files of the Department of State, to wit: A copy of the report of the Special Representative of the Secretary-General to the United Nations, Mr. [Name], dated [Date], and transmitted to the Secretary-General on [Date].

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of State at Washington, D.C., this [Date] day of [Month], 19[Year].

Special Representative of the Secretary-General to the United Nations
[Name]
[Title]
[Address]
[City]
[Country]

100-100000-100000

CONFIDENTIAL

[illegible]

1. The first of these is the fact that the
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.
 51.
 52.
 53.
 54.
 55.
 56.
 57.
 58.
 59.
 60.
 61.
 62.
 63.
 64.
 65.
 66.
 67.
 68.
 69.
 70.
 71.
 72.
 73.
 74.
 75.
 76.
 77.
 78.
 79.
 80.
 81.
 82.
 83.
 84.
 85.
 86.
 87.
 88.
 89.
 90.
 91.
 92.
 93.
 94.
 95.
 96.
 97.
 98.
 99.
 100.
 101.
 102.
 103.
 104.
 105.
 106.
 107.
 108.
 109.
 110.
 111.
 112.
 113.
 114.
 115.
 116.
 117.
 118.
 119.
 120.
 121.
 122.
 123.
 124.
 125.
 126.
 127.
 128.
 129.
 130.
 131.
 132.
 133.
 134.
 135.
 136.
 137.
 138.
 139.
 140.
 141.
 142.
 143.
 144.
 145.
 146.
 147.
 148.
 149.
 150.
 151.
 152.
 153.
 154.
 155.
 156.
 157.
 158.
 159.
 160.
 161.
 162.
 163.
 164.
 165.
 166.
 167.
 168.
 169.
 170.
 171.
 172.
 173.
 174.
 175.
 176.
 177.
 178.
 179.
 180.
 181.
 182.
 183.
 184.
 185.
 186.
 187.
 188.
 189.
 190.
 191.
 192.
 193.
 194.
 195.
 196.
 197.
 198.
 199.
 200.
 201.
 202.
 203.
 204.
 205.
 206.
 207.
 208.
 209.
 210.
 211.
 212.
 213.
 214.
 215.
 216.
 217.
 218.
 219.
 220.
 221.
 222.
 223.
 224.
 225.
 226.
 227.
 228.
 229.
 230.
 231.
 232.
 233.
 234.
 235.
 236.
 237.
 238.
 239.
 240.
 241.
 242.
 243.
 244.
 245.
 246.
 247.
 248.
 249.
 250.
 251.
 252.
 253.
 254.
 255.
 256.
 257.
 258.
 259.
 260.
 261.
 262.
 263.
 264.
 265.
 266.
 267.
 268.
 269.
 270.
 271.
 272.
 273.
 274.
 275.
 276.
 277.
 278.
 279.
 280.
 281.
 282.
 283.
 284.
 285.
 286.
 287.
 288.
 289.
 290.
 291.
 292.
 293.
 294.
 295.
 296.
 297.
 298.
 299.
 300.
 301.
 302.
 303.
 304.
 305.
 306.
 307.
 308.
 309.
 310.
 311.
 312.
 313.
 314.
 315.
 316.
 317.
 318.
 319.
 320.
 321.
 322.
 323.
 324.
 325.
 326.
 327.
 328.
 329.
 330.
 331.
 332.
 333.
 334.
 335.
 336.
 337.
 338.
 339.
 340.
 341.
 342.
 343.
 344.
 345.
 346.
 347.
 348.
 349.
 350.
 351.
 352.
 353.
 354.
 355.
 356.
 357.
 358.
 359.
 360.
 361.
 362.
 363.
 364.
 365.
 366.
 367.
 368.
 369.
 370.
 371.
 372.
 373.
 374.
 375.
 376.
 377.
 378.
 379.
 380.
 381.
 382.
 383.
 384.
 385.
 386.
 387.
 388.
 389.
 390.
 391.
 392.
 393.
 394.
 395.
 396.
 397.
 398.
 399.
 400.
 401.
 402.
 403.
 404.
 405.
 406.
 407.
 408.
 409.
 410.
 411.
 412.
 413.
 414.
 415.
 416.
 417.
 418.
 419.
 420.
 421.
 422.
 423.
 424.
 425.
 426.
 427.
 428.
 429.
 430.
 431.
 432.
 433.
 434.
 435.
 436.
 437.
 438.
 439.
 440.
 441.
 442.
 443.
 444.
 445.
 446.
 447.
 448.
 449.
 450.
 451.
 452.
 453.
 454.
 455.
 456.
 457.
 458.
 459.
 460.
 461.
 462.
 463.
 464.
 465.
 466.
 467.
 468.
 469.
 470.
 471.
 472.
 473.
 474.
 475.
 476.
 477.
 478.
 479.
 480.
 481.
 482.
 483.
 484.
 485.
 486.
 487.
 488.
 489.
 490.
 491.
 492.
 493.
 494.
 495.
 496.
 497.
 498.
 499.
 500.
 501.
 502.
 503.
 504.
 505.
 506.
 507.
 508.
 509.
 510.
 511.
 512.
 513.
 514.
 515.
 516.
 517.
 518.
 519.
 520.
 521.
 522.
 523.
 524.
 525.
 526.
 527.
 528.
 529.
 530.
 531.
 532.
 533.
 534.
 535.
 536.
 537.
 538.
 539.
 540.
 541.
 542.
 543.
 544.
 545.
 546.
 547.
 548.
 549.
 550.
 551.
 552.
 553.
 554.
 555.
 556.
 557.
 558.
 559.
 560.
 561.
 562.
 563.
 564.
 565.
 566.
 567.
 568.
 569.
 570.
 571.
 572.
 573.
 574.
 575.
 576.
 577.
 578.
 579.
 580.
 581.
 582.
 583.
 584.
 585.
 586.
 587.
 588.
 589.
 590.
 591.
 592.
 593.
 594.
 595.
 596.
 597.
 598.
 599.

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	BANK
12-11-19	DEPOSIT	100.00		WELLS FARGO
12-12-19	PAYROLL	50.00	1234	WELLS FARGO
12-13-19	RENT	25.00	1235	WELLS FARGO
12-14-19	UTILITIES	15.00	1236	WELLS FARGO
12-15-19	SALES	75.00	1237	WELLS FARGO
12-16-19	DEPOSIT	100.00		WELLS FARGO
12-17-19	PAYROLL	50.00	1238	WELLS FARGO
12-18-19	RENT	25.00	1239	WELLS FARGO
12-19-19	UTILITIES	15.00	1240	WELLS FARGO
12-20-19	SALES	75.00	1241	WELLS FARGO

THE UNITED STATES OF AMERICA
DO hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Department of State:
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of State at Washington, this 1st day of January, 1918.
[Signature]
[Seal]
[Signature]
[Seal]

[illegible]

1. 姓名	王德胜
2. 性别	男
3. 年龄	45
4. 民族	汉族
5. 籍贯	山东省济南市
6. 职业	教师
7. 学历	大学本科
8. 政治面貌	中共党员
9. 婚姻状况	已婚
10. 子女情况	有一个儿子，现年12岁
11. 健康状况	良好
12. 特长爱好	喜欢阅读、游泳、打乒乓球
13. 自我评价	为人正直，工作认真负责，有较强的组织协调能力
14. 其他说明	无不良嗜好，无违法犯罪记录

[illegible]

DECLARACION DE LA COMISION DE LA VERDAD



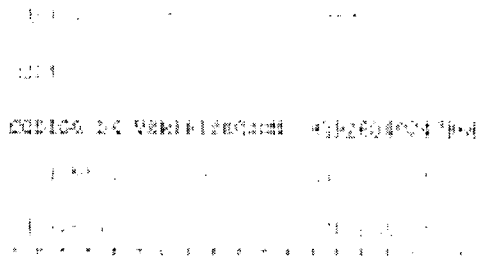
**Camara
de Comercio
de Bogota**

2. $\frac{1}{2}$ 3. $\frac{1}{2}$

$\frac{1}{2} \leq x \leq 1$

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This involves a thorough review of the available information and a clear definition of the issue at hand. The next step is to gather data, which can be done through various methods such as interviews, surveys, and experiments. Once the data is collected, it is analyzed to identify patterns and trends. This analysis leads to the formulation of hypotheses, which are then tested through further experiments or observations. The final step is to draw conclusions based on the results of the investigation and to communicate these findings to the relevant stakeholders.

このように、この論文は、その論議の展開の過程で、*「政治的イデオロギイ」*と、*「政治的イデオロギイの形成」*とを区別し、*「政治的イデオロギイの形成」*を、*「政治的イデオロギイ」*の形成の過程として論議している。このように、この論文は、*「政治的イデオロギイ」*と、*「政治的イデオロギイの形成」*とを区別し、*「政治的イデオロギイの形成」*を、*「政治的イデオロギイ」*の形成の過程として論議している。

[illegible]



UNIVERSIDAD DE LA SALLE

BOGOTÁ

BOGOTÁ DE VERIFICACIÓN: 102260034-100

11 DE 11

11 DE 11

ANEXO 1. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.
El presente documento tiene como objetivo principal, proporcionar
información sobre los resultados de la verificación de la calidad
de la educación universitaria, así como sobre los aspectos
que se tomaron en cuenta para la evaluación. El presente
documento es el resultado de la aplicación del procedimiento
de verificación de la calidad de la educación universitaria,
el cual se realizó en el mes de mayo del 2011. El presente
documento tiene como objetivo principal, proporcionar información
sobre los resultados de la verificación de la calidad de la
educación universitaria, así como sobre los aspectos que se
tomaron en cuenta para la evaluación. El presente documento
es el resultado de la aplicación del procedimiento de
verificación de la calidad de la educación universitaria,
el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 2. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 3. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 4. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 5. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 6. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

ANEXO 7. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA. Este formulario es el resultado de la aplicación del
procedimiento de verificación de la calidad de la educación
universitaria, el cual se realizó en el mes de mayo del 2011.

1. The first part of the report is a general introduction to the project, which includes a statement of the problem, the objectives of the study, and a brief description of the methodology used.

[illegible]

© 2012, Twilio Inc. www.twilio.com/docs. All Rights Reserved. All other trademarks are the property of their respective owners. Twilio, the Twilio logo, and other marks contained herein are trademarks of Twilio Inc.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. The second step is to gather relevant information and data. This can involve research, consultation with experts, or collecting data from various sources.

3. The third step is to analyze the information and data collected. This involves identifying patterns, trends, and relationships that can help in understanding the problem.

4. The fourth step is to develop a solution or answer. This involves applying the knowledge and skills gained from the previous steps to create a response that addresses the problem.

5. The fifth step is to evaluate the solution or answer. This involves checking the results against the original problem and requirements to ensure that the solution is effective and accurate.

[illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 11-14-2000 BY 60322 UCBAW/SJS

1950. ACTIVIDAD DE COMERCIO CON EL EXTERIOR HASTA DE 1950 Y LA
INDUSTRIA IMPULSION CON LA SUBSIDIALIZACION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO. RESUMEN DE ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1950.

Charles F. Smith



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE UNIDO A LOS JECAS CHAMPA NOVENA

En el presente expediente se ha seguido el proceso de conocimiento de la demanda de nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se procede a emitir la siguiente:

SENTENCIA

En el día 28 de mayo de 2018, el Juez Civil Municipal, en sesión pública, con la asistencia de los señores **MARIO ALBERTO DEL ROSARIO, DAVILA, BEVEL GIOVANNIS, LÓPEZ, GUERRA y MARIBEL SILEA DAVILA ROSA**, por el JECAS CHAMPA NOVENA, y el señor **JUAN LEON MORALES**, por el demandante, se ha emitido la siguiente:

1. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
2. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
4. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
5. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
6. Se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.

En la parte dispositiva de la sentencia se declara la nulidad de los actos administrativos de la JECAS CHAMPA NOVENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca en el término legal de cinco (5) días para que presente a la corte las obligaciones y diez (10) días para proponer excepciones, ambas términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconozcose personería adjetiva para actuar en este proceso al doctor **CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUEZ -2-

ala

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE UNIDO A LOS JECAS CHAMPA NOVENA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 47 DEL 6 DE MAYO DE 2018 El Secretario JUAN LEON MORALES
--

23

000-43

101-2101

contingency

C. y **WYNNIAN STELLA** DAVILA MORA, mayor de edad (nacida con el nombre de **WYNNIAN STELLA DAVILA MORA**, en el Estado de Baja California Sur, el 19-03-1967) con domicilio en Bogota D. C., para que se le otorgue un salvoconducto para que pueda viajar libremente al extranjero, en el tránsito de empujamiento de pago por los servicios de dicho empujamiento.

1. La sociedad PROTECCIÓN AMBIENTAL Y COBRANZAS LTDA - PICOBUENO LTDA, como acreedora, celebró el presente convenio a pedido de fecha 15 de mayo del 2015, en el estado de entendimiento con los administradores SENSIO ALBERTO DIAZ DAVILA, quien administra a YERVEN GIOVANNIS SIERRA CUERVO, MYRIAM STELLA DAVILA MORAN, ante quienes se celebró, sobre el terreno ubicado en la Calle 10 A No 88 - 66 Terro 3, Apartamiento 201 de la Urbanización Prado Grande, municipio del Santo Espirito de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses con efecto a partir del 1o de mayo de 2015 y se destinaron los edificios a pagar por el arrendatario como oficina principal de la firma de LIT MELLOWS MANAGEMENT COMPANY S.A. CHICHO MIL PUSOS (LITASS MLOMGW MOWMA LEON), para que dicha empresa utilizara los mismos para sus actividades comerciales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

[illegible]

de las demandas en un período de tiempo.

6. Los demandados se expusieron aludando que en el procedimiento los órganos
competentes fueron a las juntas de Marzo de 2019, Abril de 2019, Mayo de 2019, Junio
de 2019, Julio de 2019, Agosto de 2019, Septiembre de 2019, Octubre de 2019, Noviembre de 2019,
Diciembre de 2019, Enero de 2020 y Febrero de 2020, observando los requerimientos que se les ha hecho para que paguen la citada cuota
por este proceso su correspondiente tal como consta en la aludada - Carta de pago.

[illegible]

1. Como representantes de pago a favor de PROTECSA, S. A. y en su nombre de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA, ERWIN GERMANNY SIDORA CUEVAS, MYRIAM STELLA DAVILA NORA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.2. La suma de \$1.750.453,00, así concepto de cargo correspondiente al mes de abril de 2012.

1.4. La suma de 61.506.115,00, por concepto de cargo correspondiente a los meses de junio de 2013.

1.5. La suma de \$1,000.000.00, por concepto de cargo correspondiente a mes de julio de 2018.

1.6. La suma de \$1,000.000, por concepto de canon correspondiente al mes de mayo de 2010.

1.7. La suma de \$1.000.315,00 por concepto de cancelación correspondiente al mes de septiembre de 2014

1.01. La suma es de \$200.115,00 por concepto de cargo correspondiente a fines de octubre de 2016.

6807 op 09-09-2006
6807 op 09-09-2006

COMPETENCIA Y CUALIDAD

La ley 5472, que establece una ley de competencia y cualidad, establece que el gobierno de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, tiene la obligación de garantizar la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

PROCESAMIENTO

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

ANEXOS

Los anexos que se adjuntan a este documento son los siguientes: 1. Anexo 1: Listado de los servicios que presta la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, a la ciudadanía. 2. Anexo 2: Listado de los indicadores de competencia y cualidad que se utilizarán para medir el desempeño de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, en la prestación de los servicios que presta a la ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Se notifica a la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, que el presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Los anexos que se adjuntan a este documento son los siguientes:

1. Anexo 1: Listado de los servicios que presta la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, a la ciudadanía. 2. Anexo 2: Listado de los indicadores de competencia y cualidad que se utilizarán para medir el desempeño de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, en la prestación de los servicios que presta a la ciudadanía.

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

El presente documento es el resultado del procesamiento de la información que se recibió de la ciudad de Bogotá, en su calidad de entidad pública, sobre la competencia y cualidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Dr. Seiler, 1000, Washington St.

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No. 10.258.301 de Bogotá
T.P. No. 29.444 del C. E. 5-1-11

Call 800 875-5272 or 800 875-5273
800 875-5272 or 800 875-5273

20:55

100-443887-100

1977

INSTRUMENTO
DE
VENDITA
DE
IMOVEL

1977

INSTRUMENTO DE VENDA DE IMOVEL



RECEBIMOS DO SENHOR DONO DO IMOVEL
A quantia de R\$ 100.000,00 (cem mil reais)

em pagamento do preço de compra do imóvel
situated in the Municipality of São Paulo,
State of São Paulo, Brazil, for the purpose of
the purchase of the property.

For the purpose of the purchase of the property,
the buyer has paid the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) to the seller.

The seller has received the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) from the buyer.

The buyer has paid the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) to the seller.
The seller has received the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) from the buyer.

The buyer has paid the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) to the seller.
The seller has received the price of R\$ 100.000,00
(one hundred thousand reais) from the buyer.

RECEBIMOS DO SENHOR DONO DO IMOVEL
A quantia de R\$ 100.000,00 (cem mil reais)



GUSTAVO ADOLFO ANICOLA FRANCO
ABOGADO EN EJERCICIO
Universidad Nacional

JUZG
JUEZ SESENTA Y CINCO (65ª) CÍVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE DESIGNADO CIENTO Y SIETE (117) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
P.S.U.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE PAGHINA CUANTIA
RADICADO: 2019-0434
DE: PROTECSA S.A.
CONTRA: SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA, ERVIN GIOVANNY
SIERRA CUERVO, MYRIAM STELLA DAVILA MORA

GUSTAVO ADOLFO ANICOLA FRANCO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.878 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.244 del Consejo Superior de la Judicatura, aludido en el mandato de aprehensión de PROTECSA S. A., identificada con NIT 882.027.980-4, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por FABIAN LEONARDO CASARENO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.791 y con domicilio en Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ACUMULADA contra SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.791 con domicilio en Bogotá D. C., ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.791 con domicilio en Bogotá D. C. y MYRIAM STELLA DAVILA MORA, menor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 10.188.791 con domicilio en Bogotá D. C., para que se libere a favor de la demandante y en interés de los demandados, mandamientos de pago por los valores de dinero representados en el contenido de arrendamiento con intereses en los siguientes:

HECHOS

1. La sociedad PROTECSA JURIDICA Y CORREANZAS LTDA - PROTECSA LTDA, como arrendadora cedente, mediante documento privado de fecha 25 de mayo de 2019, un contrato de arrendamiento con los demandados SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA, como arrendatario y ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, MYRIAM STELLA DAVILA MORA, como demandados solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 19 de Ma 111 - 88 Torre 3 Apartamento 303 de la Urbanización Prada Grande Asqueadero del Barrio Higuera de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses continuos a partir del 1º de junio de 2019 y los deudores se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de CIN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (5.550.000) MONEDA LEGAL, pago que debía efectuarse anticipadamente dentro de los días (2) primeros días de cada mensualidad.

3. En el contrato de arrendamiento se pactó que en caso de mora, se recibiría un incremento del canon en una proporción igual (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectuó el incremento.

4. Los documentos no han sido sometidos a revisión.

5. El 8 de abril de 2021, INGRID HERRERO SUAREZ, JORGE ENRIQUE DE
representante legal de PROTECCIÓN JURÍDICA Y DERECHOS LTDA -
PROTECCIÓN LTDA, con la obligación de los derechos y acciones ante la
Unidad de Control de la Unidad, los cuales se encuentran contenidos en la copia de
datos de PROTECCIÓN S.A., en la cual se detalla el documento que tiene
fecha de emisión de 2020.

6. Los documentos de contenido referidos a los documentos los cuales
corresponden a los meses de Mayo de 2020, Junio de 2020, Mayo de 2020, Junio de
2020, Julio de 2020, Agosto de 2020, Septiembre de 2020, Octubre de 2020
Noviembre de 2020, Diciembre de 2020, Enero de 2021, Febrero de 2021, Marzo de
2021, Abril de 2021 y no existen de reportes que se les han hecho para que
puedan la evidencia, en la cual se detalla la información, el cual consta en la
información - copia de datos.

7. Los documentos referidos a los documentos para ser
contenidos en la copia de datos que se encuentran en la copia de datos.

8. El control de documentos se realiza sobre el control de datos, para
realizar el control de datos, datos y copias.

RESUMEN DE DATOS

1. Datos de control de datos de PROTECCIÓN S. A. y en copia de SERGIO
ALBERTO BLAS RAMA, ERWIN GONZALEZ GONZALEZ, MYRIAM
SUELA GONZALEZ RAMA, por la información contenida en la copia.

1.1. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Mayo de 2020.

1.2. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Junio de 2020.

1.3. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Julio de 2020.

1.4. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Agosto de 2020.

1.5. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Septiembre de 2020.

1.6. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Octubre de 2020.

1.7. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Noviembre de 2020.

1.8. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Diciembre de 2020.

1.9. La suma de \$1.806.115.00, por concepto de datos correspondientes al mes de
Enero de 2021.

1.10. La suma de \$1.826.115.00, por concepto de sueldo correspondiente al mes de diciembre de 2021.

1.11. La suma de \$1.826.115.00, por concepto de sueldo correspondiente al mes de enero de 2022.

1.12. La suma de \$1.826.115.00, por concepto de sueldo correspondiente al mes de febrero de 2022.

1.13. La suma de \$1.826.115.00, por concepto de sueldo correspondiente al mes de marzo de 2022.

1.14. La suma de \$1.826.115.00, por concepto de sueldo correspondiente al mes de abril de 2022.

2. Que se condene en costas a los demandados.

3. Que una vez recaída la sentencia.

MEASURAS CAUTELARES

Con esta demanda pido simultáneamente se dicten medidas cautelares para que se cumpla estrictamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 899 y siguientes del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1503, 1507, 1508 del Código Civil; artículos 922 y siguientes y 999 y siguientes del Código General del Proceso, por el artículo 2023, artículo 1 de la Ley 1385 de 2010, Decretos 606 de 2016.

PRUEBAS

Documentales.

- Copia del contrato de arrendamiento de fecha 25 de mayo de 2015 suscrito por PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA - PROJUCOL LTDA como arrendador y los demandados SÉRGIO ALEJANDRO DÍAZ DAVILA, como arrendatario y DANYA GIOVANNY SIERRA CUENVO, MARILYN STELLA DAVILA MORA, como dueños y/o titulares, que obra en la base de datos.

- Carta de interposición - Carta de pago suscrita entre PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA - PROJUCOL LTDA y la sociedad PROTECJA S.A., de fecha 1 de mayo de 2021.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA - PROJUCOL LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECJA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Poder para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es lugar de los hechos por donde se presenta papeles por el lugar de cumplimiento del contrato de arrendamiento y de utilización del bien inmueble arrendado que es la ciudad de Bogotá D. C., y por la suma a que asciende en \$15.165.500.00.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe darse el título de procedimiento ejecutivo de menor cuantía, tramitado en la Sección Segunda Tercer Turno, Capítulo I, Artículo 431 y siguientes, del Código General del Proceso, Decreto 269 de 2011.

ANEXOS

Las referencias en el apéndice de las PRUEBAS de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La Unidad demandada FROTHIERA S. A. en la Carrera 13 # 54 A - 35 Oficina 503 Barrio Chico de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico fruthiera@fruthiera.com.

El Representante legal de la sociedad FABIAN LEONARDO CARULLO GOMEZ en la Carrera 13 # 54 A - 35 Oficina 503 Barrio Chico de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico fabian.leonardo.carullo@fruthiera.com.

Los demandados son:

SERGIO ALBERTO BLAT DAVILA, en el correo electrónico sergio.blatt@fruthiera.com, representado por el representante de gestión el contrato y/o la Calle 19 No 10 - 03 Oficina 503 y/o Calle 19 # 10 03 - 05 Torre 3 Apartamentos 503 del Edificio de la Unión Financiera del Barrio Hipódromo en Bogotá D. C. a la fecha de otorgamiento del cual digital por el cual se pueden enviar notificaciones al demandado.

ERVEN GIOVANNY SIERRA CUERVO, en el correo electrónico erven.sierra@fruthiera.com, representado por el representante de gestión el contrato y/o la Calle 53 No 16 - 43 Apartamentos 202 del Edificio de la Unión Financiera del Barrio Hipódromo en Bogotá D. C. a la fecha de otorgamiento del cual digital por el cual se pueden enviar notificaciones al demandado.

MYRIAM STELLA DAVIDA RIVERA, en la Carrera 53 C No 132 - 43 Interior 6 Apartamentos 402 en Bogotá D. C. a la fecha de otorgamiento del cual digital por el cual se pueden enviar notificaciones al demandado.

El escrito es la demanda de nulidad o en la Calle 18 No 13 - 10 Oficina 503 de Bogotá D. C. y/o al correo electrónico fruthiera@fruthiera.com.

Resolución y a la vez se autoriza a la señora ELIANA PEREZ, SILVA, esposa, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.117.123 de Bogotá, para que en mi nombre realice el expediente, el cual se debe expedir en el momento de presentarse el documento que se llene a raíz, todo como consta de forma suficiente, presente, válida, precisa, libre de dudas, después de haberse verificado, según procedimiento, artículo 4to.

En Bogotá D.C., a 17 de mayo de 2017.



EUSTASIO AGUADO ACOSTA
C.C. 91.123.123 de Bogotá
T.A. No. 12.345 de C. 1. de B. 1

12.345

En la ciudad de Bogotá, D.C., a 17 de mayo de 2017.
Firma y sello del Registrador



BRAND NEW! CLOUTIER UNIVERSAL

En el presente informe se detallan los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de investigación "Análisis de la percepción de la calidad de la atención médica en el Hospital General de la Universidad de la Habana, Cuba". El estudio se realizó en el Hospital General de la Universidad de la Habana, Cuba, durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de mayo del año 2018. El objetivo principal de la investigación fue determinar la percepción de la calidad de la atención médica por parte de los pacientes y el personal de enfermería. Los resultados de la investigación indican que la percepción de la calidad de la atención médica es generalmente positiva, pero existen áreas de mejora que deben ser consideradas para mejorar la calidad de la atención médica.

THE NATIONAL ARCHIVES has received a donation of 100 copies of the 1911 Census of the United States, which was taken on April 15, 1911. The census was taken by the United States Census Bureau, and the results are available in the form of a book, "The National Census of the United States, 1911." The book is available for purchase from the National Archives and Records Administration, and the price is \$1.00 per copy. The book is available in both hardcover and paperback formats, and the hardcover version is available for purchase from the National Archives and Records Administration, and the paperback version is available for purchase from the National Archives and Records Administration. The book is available for purchase from the National Archives and Records Administration, and the price is \$1.00 per copy. The book is available in both hardcover and paperback formats, and the hardcover version is available for purchase from the National Archives and Records Administration, and the paperback version is available for purchase from the National Archives and Records Administration.

[illegible]

Como el procedimiento resulta elevado en su duración, desde ya se propone la modificación de la Ley N° 14.400, que regula el proceso de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, para que el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia sea más ágil y eficiente, y se establezca un mecanismo de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia que sea más ágil y eficiente.

interference of manufacturing activity. Data available for performance can be interpreted in different ways. For example, a comparison of performance in the 1980s for the 1980-1989 period shows that the average rate of inflation was 4.5 percent, while the average rate of inflation for the 1990-1999 period was 3.5 percent. This suggests that the rate of inflation was lower in the 1990s than in the 1980s, which may be due to a number of factors, including a more stable economic environment, a more competitive market, and a more stable political environment.

[illegible]

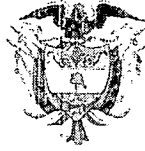
CONTRATO ALICADO ANTE O TRIBUNAL

REPORT

10

— 2016 —

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: No. 11001 41 89 007 2019 01853 00
CLASE PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: PROJUCOL LTDA
DEMANDADO: SERGIO ALBERTO DAZA ÁVILA

DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE

En Bogotá, D. C., a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora que se señalaron audiencia realizada el dos (02) de febrero del año que avanza, para diligencia de entrega del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 19 A No 88 – 66 Torre 3 Apto 201 Urbanización Prado Grande Asoproves Barrio Hayuelos de la ciudad, la suscrita Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se constituye en diligencia para los fines legales pertinentes, designando como su secretario ad-hoc a Juan Camilo Navarro, Citador del Juzgado.

Comparecen al sitio de la diligencia:

El abogado **MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ** CC No 1.010.196.858 y TP No 268709 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad PROJUCOL LTDA con dirección en la Carrera 13 No 94 a -26 Oficina 504 de la ciudad, correo electrónico michael.cortes@protecsa.com.co, celular 304 529 15 84.

El señor **SERGIO ALBERTO DAZA DÁVILA** CC No 80.843.841 de Bogotá, dirección en la calle 26 a # 13 97 apto 1502 de la ciudad, correo electrónico an_sergio@hotmail.com celular 3112151716.

Se procede a la siguiente diligencia según los siguientes términos:

Se da inicio a la presente diligencia siendo las 9: 35 am, Una vez allí, procede el despacho a solicitarle a las partes se identifiquen; posterior a ello el abogado actor junto a la titular del despacho proceden a fin de verificar que nos encontramos en el inmueble objeto de la presente y una vez se identifica el mismo, se realiza un llamado a la puerta con el fin de establecer quien atenderá la presente diligencia objeto de restitución se hace el llamado a la puerta del apartamento 201 torre 3 y de manera instantánea nos atiende el señor **SERGIO ALBERTO DAZA DÁVILA**, demandado dentro del proceso, el cual manifiesta no tener intención de realizar la entrega del inmueble en razón de que las entidades oficiadas no comparecieron en su totalidad a la diligencia citando especialmente a la personería de Bogotá, esto con el fin de garantizar sus derechos; el Despacho desmiente tal afirmación indicando que las entidades ya se encontraban a disposición de la diligencia.

Se permite el ingreso a la suscrita juez y al abogado actor. Previo a realizar el paneo del inmueble, el señor **SERGIO ALBERTO DAZA DÁVILA** solicita el uso de palabra, se corre traslado al togado actor y este manifiesta no se tenga en cuenta dicha petición.

Por el despacho, se deniega la solicitud presentada por el convocado en virtud del art 384 inciso 5, esto es por no haber realizado el pago de los cánones de arrendamiento. Se deja constancia que varios de los muebles y enseres se encuentran listos para el traslado, se suspende la presente diligencia.

Se reanuda en consideración a que se han citado a varias entidades, se da la palabra a los citados a la diligencia.

La patrullera, **DARLIN DAHIANA CAMARGO** con C.C. 10038382394 del grupo de prevención de la policía nacional.

El patrullero, **DAVID GUERRERO**, C.C 1059703632, cuadrante 7 del Cai Del Hayuelos.

El patrullero, **OSCAR COSIO**, C.C 1102863924, cuadrante 7 del Cai Del Hayuelos.

La señora, **MARÍA ISABLE ASCENSCIO**, C.C 39541246, Secretaría de integración social.

La señora, **MARIA VANESSA MONTOYA**, C.C 1010126559, protección y bienestar animal. En consideración a que el despacho no avizora mascotas dentro del inmueble, se le indica que no es necesaria su permanencia en la presente diligencia de entrega.

En relación a la persona que compareció en representación de secretaria de integración social, en virtud de que no se evidencia presencia laguna de adultos de la tercera edad, tampoco es necesaria su permanencia en la presente diligencia.

Reanudada la presente diligencia se presenta a cámara la cuadrilla encargada del traslado de los muebles y enseres al respectivo camión. Se deja constancia que la policía nacional previa a dar el ingreso a estar personas, se les realizó la consulta de antecedentes. Se presentan a la presente diligencia de desalojo las siguientes personas:

LEONARDO MARINEZ TORRES con C.C. 79886358.
FREDY MONTIEL con C.C. 39.552.551,
SANTIGO BUITRAGO con C.C. 1.000.160.518,
FELIPE MARTINEZ con cc 10.352.465,
ANDRES RODRIGUEZ con C.C 1.030.605.465,
JULIAN TORRES NIÑO 1.127.166.331,
MONICA TORRES 52.819.035. Se suspende la presente diligencia.

Se reanuda siendo las 10:07 am, como quiera que en la presente diligencia se presentó una cuadrilla de 7 personas, y en virtud de los bienes muebles y enseres ya se encuentran debidamente empacados, cuadrilla procede a realizar el retiro de estos.

Hace presencia en el lugar de la diligencia el tío del demandado, manifestando que hace apoyo con el único fin de brindar la colaboración al convocado en la presente diligencia. Se suspende siendo las 10:08 am.

Se reanuda con el fin de dejar constancia de que la policía de infancia y adolescencia se hizo presente a las 9:00 am, pero en consideración a que el despacho debido a los problemas de movilidad de la ciudad la llegada al sitio de la diligencia se hizo más gravosa. En ese orden de ideas, se presenta el señor Intendente **IVAN FIGUEROA** con C.C. 1023861536 de Bogotá. El despacho le informa que ya se está procediendo con el desalojo y en virtud de que no se tiene presencia de menores de edad no se solicitan los servicios de persona aquí mencionada y se le releva del cargo encomendado. Se suspende la presente diligencia siendo las 10: 34 am.

Se reanuda la presente diligencia y en consideración a lo manifestado por el convocado, esto es la no comparecencia de la personería de Bogotá. Luego de que el despacho lograra la comunicación con la entidad mencionada, se asignó a la presente diligencia al DR. **ARISTOBULO MENDOZA** delegado de la personería para asuntos civiles y policivos, como agente del ministerio público. Por el despacho, se le informa al Personero delegado sobre todo el procedimiento realizado con el fin de garantizar los derechos del convocado. El señor Personero manifiesta no tener facultades para ordenarle a la titular del despacho la suspensión de la presente diligencia, toda vez que no existe una razón jurídica esto. Por lo cual, se prosigue con la diligencia, dejando constancia de que esta se está realizando conforme a derecho. Se suspende nuevamente audio y video.

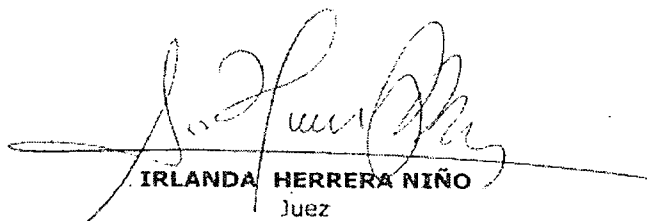
RADICADO No 11001 41 89 007 2019 01853 00
enseres, junto al parqueadero T-3 APTO 201.

Se realiza la entrega a la parte actora del inmueble junto a su respectivo sótano y parqueadero. El togado actor manifiesta estar de acuerdo con el resultado de la diligencia y confirma el recibido de esta. Suspende audio y video de la diligencia.

Se reanuda la presente, teniendo en cuenta que ya todos los muebles y enseres del convocado se encuentran cargados en el camión contratado por la parte actora, se procede a solicitarle los datos al conductor del camión, el señor **LUIS DANIEL PINO** identificado con C.C. 1032366543 con abonado telefónico 320839195 y se realiza un paneo del vehículo de placas **ZIF-968**.

Como quiera que se hizo entrega de los inmuebles a restituir, libre cosas, animales, personas y enseres además se cumplió el objeto de la diligencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por lo que las partes, no tuvieron ningún reparo, dejando constancia que el convocado indico que solo necesitaba el apoyo del camión y asumía los gastos de la cuadrilla para bajar los enseres a la nueva residencia, sin que se necesitara bodega, la cual siempre estuvo a disposición por parte de la parte actora.

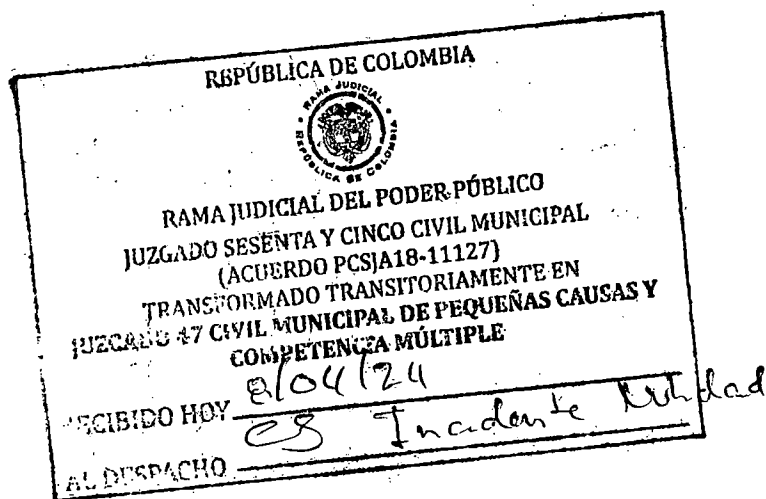
Agotado el objeto de la diligencia se termina y forma por los que en ella han intervenido siendo las doce y veinte (12:20 pm) de la tarde.


IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

Nota: Acta con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A continuación se encuentran los links de acceso a los respectivos audios y videos de la diligencia en cita.

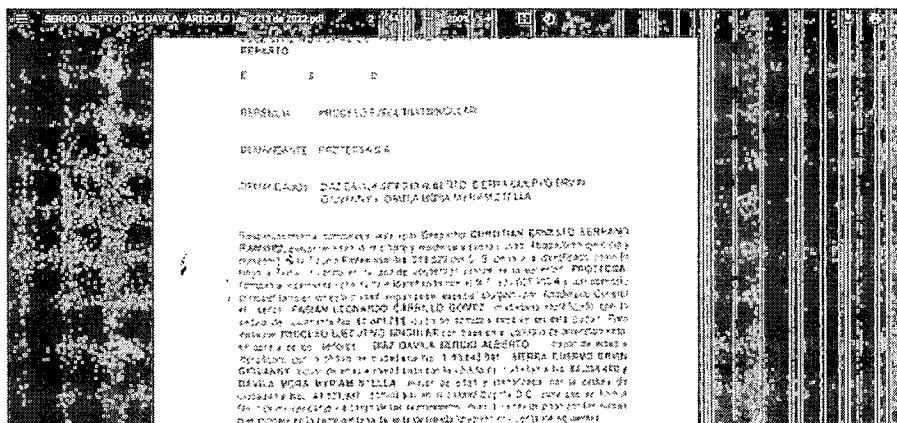
1. Link acceso: [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 093653-Meeting Recording.mp4](#)
2. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 095713-Meeting Recording.mp4](#)
3. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 100328-Meeting Recording.mp4](#)
4. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 100702-Meeting Recording.mp4](#)
5. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 101202-Meeting Recording.mp4](#)
6. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 103238-Meeting Recording.mp4](#)
7. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 112301-Meeting Recording.mp4](#)
8. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 115756-Meeting Recording.mp4](#)
9. [Diligencia entrega Inmueble proceso No 110014189007 2019 01853 00-20230306 120718-Meeting Recording.mp4](#)



Juez:
SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y SIETE
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
NÚMERO: 11001400306520210040200 - 11001400306520220104000
DEMANDANTE: PROTECSA S. A. S EL LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: SERGIO A. DÍAZ DÁVILA Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.

Actuando en nombre propio me permito informa al Despacho que el día de hoy, veintisiete de junio de 2023 llega a mi correo electrónico, correo con asunto: **an_sergio@hotmail.com [id: 29782300015]** donde se menciona como remitente al correo del título, pero es remitido por el correo: **notificaciones@fivesoftcolombia.com** en el dice contener notificación establecida en la ley 2213 de 2022, pero el documento acompañado no es legible en su integridad, solo las páginas: uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y cuatro.



Por lo anterior ruego se me notifique en debida forma, y se me remita copia o enlace virtual de las tres demandas ejecutivas, para ejercer mi derecho legal a la defensa y contradicción en los términos del código general del proceso y la constitución política de Colombia.

El presente memorial se remite en la cadena del correo donde se me intentó notificar para que se pueda constatar lo que hoy manifiesto

Con respeto, suscribe,

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C. No. 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a resolver sobre la solicitud formulada por la ejecutada Myriam Davila, debe señalarle el despacho a la memorialista que la transcripción por medio de la cual encabeza su recurso no corresponde a ninguna de las decisiones proferidas el día 20 de febrero de 2004, incurriendo con ello en una falta grave a la lealtad procesal, reiterándole a la misma que si continua con sus conductas dilatorias y distantes de la realidad procesal se le promoverá incidente sancionatorio.

De conformidad con lo establecido con el parágrafo cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada Myriam Davila, contra del proveído de fecha febrero 20 del año en curso.

Señala la referida norma que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos; aspecto que no acontece en el evento sub-examine.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2015-0330

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que precede, debe el Juzgado dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo el respectivo control de legalidad frente a la actuación aquí surtida.

De acuerdo con los escritos adosados al proceso es evidente que la Doctora Yaqueline Roso Castillo, presento en forma oportuna escrito de objeción al trabajo de partición presentado por el Doctor Marcelo Arellano Mosos, designado partidador dentro del presente asunto, dentro del término concedido en proveído de data 20 de febrero de 2024 y por medio del cual se corrió traslado del trabajo de partición.

Lamentablemente el referido escrito de objeción no fue adosado por parte de la secretaría del Juzgado en forma oportuna al expediente, lo que genero el proveído de fecha 11 de marzo que aprobó el trabajo de partición; decisión que deberá retraerse para en su lugar impartir trámite al escrito de objeción.

Establece la norma en cita que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Con base en esta preceptiva hemos de entrar a retrotraer la actuación posterior al auto de corrió traslado del trabajo de partición al ser evidentemente ilegal, pues desconocer el escrito de objeción presentado en forma oportuna violaría flagrantemente los derechos constitucionales al debido proceso y defensa que como bien lo han señalado nuestros máximos Tribunales Rectores de Administración de Justicia, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Para terminar, debe hacerse un enérgico llamado de atención a los empleados de secretaría Nicolas Rivera Escribiente quien no anexo en forma oportuna el escrito siendo su responsabilidad legal y al señor secretario Camilo Alejandro Santana Molina, quien al momento de efectuar el control de términos debe indagar si para los procesos que se encuentran corriendo términos se han allegado escritos, como en el evento sub-examine no lo hizo,

advirtiéndole que este es un llamado de atención y que en caso de que vuelva a presentar otra anomalía de esta índole se compulsarán copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Con base en las anteriores consideraciones el Juzgado resuelve:

Primero: En aplicación del control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, se declara sin valor ni efecto el proveído de fecha 11 de marzo 2024, atendiendo la ilegalidad del mismo con base en lo aquí expuesto.

Segundo: De la objeción del trabajo de partición presentada, en el marco del proceso de sucesión, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

Fw: Descorre traslado del trabajo de partición de los causantes Telesforo Briceño y María Hilda Sánchez de Briceño - RAD: 2015-330

YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>

Mié 28/02/2024 10:46

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

Descorre traslado del trabajo de partición 2015-330.pdf;

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Juez,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES TELESFORO BRICEÑO Y MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO
DE	IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES, HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES Y ANA MARÍA BRICEÑO LINARES
RADICADO	11001400306520150033000
ASUNTO	DESCORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

YAQUELINE ROSO CASTILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de los herederos **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES, HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES Y ANA MARÍA BRICEÑO LINARES**, dentro del proceso de referencia. Con fundamento en el Art. 509 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito objetar el trabajo de partición realizado por el Dr. Marcelo Fernando Arellano Mosos, de la siguiente manera:

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

C.C. 52.082.994 de Bogotá D.C.,

T.P. 123.478 del C.S.J.

Cel.: 320 276 0822

Correo electrónico: momo18_ya@yahoo.com

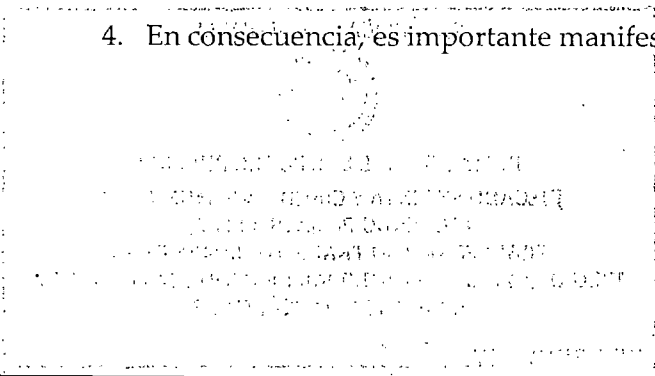
Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

Juez.
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES TELESFORO BRICEÑO Y MARÍA HILDA SÁNCHEZ DE BRICEÑO
DE	IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES, HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES Y ANA MARÍA BRICEÑO LINARES.
RADICADO	11001400306520150033000
ASUNTO	DESCORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

YAQUELINE ROSO CASTILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de los herederos **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES, HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES Y ANA MARÍA BRICEÑO LINARES**, dentro del proceso de referencia. Con fundamento en el Art. 509 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito objetar el trabajo de partición realizado por el Dr. Marcelo Fernando Arellano Mosos, de la siguiente manera:

1. Con respecto a la partición, es importante mencionar que el señor **HECTOR BRICEÑO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** es hijo carnal de los señores Telesforo Briceño y María Hilda Sánchez de Briceño, estando plenamente reconocido por los mismos.
2. Por el contrario, la señora **MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE CASTILLO (Q.E.P.D)** y el señor **JOSÉ ÁLVARO SÁNCHEZ** son hijos, únicamente, de la señora María Hilda Sánchez de Briceño, es decir no hay un reconocimiento paterno filial por parte del señor Telesforo Briceño.
3. En virtud de lo anterior, solicitó respetuosamente al Despacho se corrija el trabajo de partición teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente. Puesto que, en el trabajo de partición actual se repartió por partes iguales entre los señores Héctor, María Lucila y José Álvaro; no existiendo fundamento jurídico para hacerlo.
4. En consecuencia, es importante manifestar que el señor **HECTOR BRICEÑO**



SÁNCHEZ (Q.E.P.D) entraría a heredar el 50% neto de la masa sucesoral del causante Telesforo Briceño; y con respecto a la masa sucesoral de la causante María Hilda Sánchez de Briceño entraría a heredar el 16.6%, para un total a heredar de 66.6% en cabeza del señor **HECTOR BRICEÑO SÁNCHEZ** (Q.E.P.D).

Dejando así, un 16.6% en cabeza de la señora **MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE CASTILLO** y un 16.6% en cabeza del señor **JOSÉ ÁLVARO SÁNCHEZ**.

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

C.C. 52.082.994 de Bogotá D.C.,

T.P. 123.478 del C.S.J.

Cel.: 320 276 0822

Correo electrónico: momo18_ya@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 18/03/2011

19-10-23

Envío partición de conformidad al auto de 12 de octubre de 2023 radicado 2015- 330 192

fernando arellano arellano mosos <fernando0arellano@yahoo.es>

Jue 19/10/2023 12:28

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (457 KB)

cedula y TP.pdf; de nuevo la particion OKOKO.pdf;

Buenos días

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Bogotá

Radicado 2015-330

Envío partición de conformidad al auto de 12 de octubre de 2023 , emitido por su Honorable Señoría

Del señor Juez

Atentamente

MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS

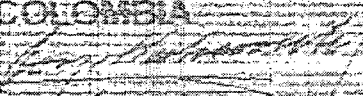
fernando0arellano@yahoo.es
marellano@defensoria.edu.co
TEL 3013590040

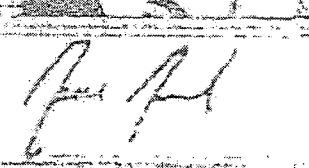
193

269229

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

163914	13/12/2007	07/12/2007
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
MARCELO FERNANDO		
ABELEANO ROSOS		
6715524	CUNDINAMARCA	
Cedula	Consejo Seccional	
INGENIERO DE COLOMBIA		
Universidad		
		
Jorge Adolfo Flórez Díaz		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

RECURSA

02/2007-1025645

094329

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.716.680

NUMERO

ARELLANO MOSOS

APELLIDOS

MARCELO FERNANDO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1967
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-OCT-1985 PUERTO LEGUIZAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ BENOIGLO LOPEZ



A-2900100-63143161-M-0006716680-20060420

07267 06109E 02 188995774

199

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
E.S.D

**REF.-PROCESO DE SUCESION AB-TESTATO DOBLE E INTESTADA DE
TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**

RADICADO No 2015-0330

MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.716.680 y portador de la T.P 163914 del C.S.J actuando como PARTIDOR dentro del respectivo proceso con todo respeto presento de nuevo el respectivo trabajo de PARTICION de conformidad del auto del 12 de octubre de 2023 emitido por su Honorable Despacho y ADJUDICION PARA LOS SEÑORES **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192** quien tiene la calidad de heredero por representación de su padre **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112 (Q.E.P.D)**, quien era hijo de la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO (Q.E.P.D)** y fue reconocido por su Honorable Señoría, **JOSE ALVARO SANCHEZ C.C. 99042 HIJO DE LA CAUSANTE MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, y **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES**, **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES** en calidad de herederos en representación de su fallecido padre **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** quien era legítimo de los causantes cuya descripción es como sigue:

1. En el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá el día 22 de julio de 2021 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos fueron aprobados.

PRIMERO : El señor **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO**, identificado con la c.c. **23.704** expedida en Bogotá, muerto en la ciudad de Bogotá el 05 de abril de 1983, luego del último domicilio en la ciudad de Bogotá. Fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

SEGUNDO : La señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, identificada con la c.c. **20.201.732** expedida en Bogotá, fallecida en la ciudad de Bogotá el día 16 de julio de 1962, posterior al último domicilio en la ciudad de Bogotá. Fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

TERCERO : El señor **TELESFORO BRICEÑO QUINTERO** , identificado con la c.c. **23.704** expedida en Bogotá y la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** , identificada con la c.c. **20.201.732**, contrajeron matrimonio católico el día 15 de enero de 1929

CUARTO : Durante el matrimonio los cónyuges **TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** procrearon los siguientes hijos : **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** , **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**, **JOSE ALVARO SANCHEZ**

QUINTO : el señor **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** , era el padre de los señores **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES** , **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES**

SEXTO : Los causantes **TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO**, no otorgaron testamento , razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de los bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

SEPTIMO : la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO** falleció el 05 de octubre de 2022

OCTAVO: el señor **FAVIO CASTILLO SANCHEZ** C.C. 17.186.112 falleció el día 21 de octubre de 2018 quien era hijo de la señora **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**

NOVENO: el señor **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ** C.C.79.558.192 es hijo del señor **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112** (Q.E.P.D) quien fue reconocido en esta sucesión por su Honorable Despacho .

DECIMO : Nuestros poderdantes declaran bajo la gravedad juramento que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que ya enuncian en la relación de activos y pasivos que s acompaña a esta solicitud

RELACION DE BIENES PARTIDA UNICA : El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); **Por el Oriente:** Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); **Por el Norte:** con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros. **TRADICIÓN :** Este inmueble fue adquirido por el causante señor **TELESFORO BRICEÑO** , por compra hecha al señor **PABLO EMILIO CORTES** ,

mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur .
CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

esta partida se avalúa en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$104.127.000).

TOTAL DEL ACTIVO(\$104.127.000).

No existe pasivo.....\$0

TOTAL DEL ACTIVO SUCESORAL(\$104.127.000)

2. El señor **TELESFORO BRICEÑO QUITERO** propietario del el 50% del bien de la referencia

3- la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** PROPITARIA del 50% del bien , de la referencia

II. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO

BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES : TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO: No existe .

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL :

PARTIDA UNICA DEL ACTIVO\$104.127.000
PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO.-0-

TOTALMENTE ACTIVO SUCESORAL.....\$104.127.000

PARTICION

A. Corresponde a cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50 %) del total del activo Sucesoral , a titulo de gananciales , en consecuencia : Al señor **TELESFORO BRICEÑO** por concepto de gananciales le corresponde la suma de CINCuenta Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (52.063.500) a la señora **MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO** por concepto de

gananciales le corresponde la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (52.063.500)

Como consecuencia del fallecimiento de TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO le suceden sus hijos legítimos **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ**, **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO**, **JOSE ALVARO SANCHEZ**

Teniendo en cuenta que su hija **MARIA LUCILA SANCHEZ DE CASTILLO** ya falleció están llamados a recoger la herencia su hijo **FAVIO CASTILLO SANCHEZ C.C. 17.186.112 (Q.E.P.D)** a su vez también fallecido es llamado a recoger la herencia su hijo **FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192** quien ya esta reconocido por su Honorable Despacho

Teniendo en cuenta que su hijo **HECTOR BRICEÑO SANCHEZ** ya falleció están llamados a recoger la herencia sus hijos **IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES**, **HECTOR LEONARDO BRICEÑO LINARES** Y **ANA MARIA BRICEÑO LINARES** en calidad de herederos en representación de su fallecido padre

I- DISTRIBUCION

Como consecuencia de lo anterior procedo a realizar la respectiva liquidación y repartición

II DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA PARA FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ C.C 79.558.192 el (33.33%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor **TELESFORO BRICEÑO** , por compra hecha al señor **PABLO EMILIO CORTES** , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur .
CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (34.705.529,1)EQUIVALENTE AL 33.33%

HIJUELA PARA JOSE ALVARO SANCHEZ C.C 99042 el (33.33%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma Para pagar esta partida le corresponde la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (34.705.529,1)EQUIVALENTE AL 33.33%

HIJUELA PARA IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES el (11.11%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C..

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (11.568.509,7)EQUIVALENTE AL (11.11%)

HIJUELA PARA ANA MARIA BRICEÑO LINARES el (11.11%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (11.568.509,7)EQUIVALENTE AL (11.11%)

HIJUELA PARA HECTOR BRICEÑO LINARES el (11.12%) El 100 % Lote de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C. , junto con todas sus mejoras , usos , costumbres , anexidades y accesorios , distinguiendo con el número tres - veintiséis (3-26) de la calle primera (1) Sur , y alinderado especialmente así : Por el frente : Con la calle primera (1) Sur, en extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90Mtrs); Por el Oriente: Con lote del mismo vendedor, pared de por medio, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros (27,40mtrs); Por el Norte: con lote de propiedad de Enrique López, en una extensión de seis metros con setenta y cinco centímetros (6,75mtrs), con pared que es de propiedad exclusiva del vendedor; Por el Occidente: Con lotes de propiedad de Abrahán Díaz, Elena Viuda de Díaz y Angel Velásquez, en una extensión de veintisiete metros con cuarenta centímetros.

TRADICIÓN : Este inmueble fue adquirido por el causante señor TELESFORO BRICEÑO , por compra hecha al señor PABLO EMILIO CORTES , mediante escritura pública No. 3772 del 04 de Octubre de 1.946 de la Notaria Primera (01) Del Circulo de Bogotá D.C.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA No : 50S - 40214524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC .Zona Sur . CHIP : AAA0000BFAF , Y CEDULA CATASTRAL 1S 3 20 ..

Para pagar esta partida le corresponde la suma ONCE MILLONES QUINIETOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (11.578.922,4) EQUIVALENTE AL (11.12%)

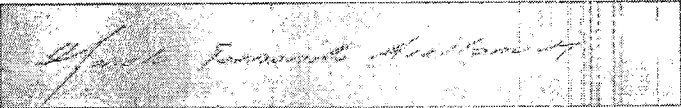
Partida única del 100% de los señores TELESFORO BRICEÑO Y MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO	Valor Inventariado y Aprobado	Porcentaje
		100%
Activo el 100% del inmueble 50S-40214524	104.127.000	100%acervo Herencial
Pasivo	0	
FABIO ROLANDO CASTILLO GOMEZ (hijo del causante FAVIO CASTILLO SANCHEZ)	(34.705.529,1)	EQUIVALENTE AL 33.33%
JOSE ALVARO SANCHEZ (hijo MARIA HILDA SANCHEZ DE BRICEÑO	(34.705.529,1)	EQUIVALENTE AL 33.33%
IVAN AUGUSTO BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.568.509,7)	(11.11%)
ANA MARIA BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.568.509,7)	(11.11%)
HECTOR BRICEÑO LINARES (hijo del causante HECTOR BRICEÑO SANCHEZ)	(11.578.922,4)	(11.12%)

Total	104.127.000	100%
-------	-------------	------

Sumas iguales.....\$104.127.000

TOTAL ADJUDICADO-----\$104.127.000 De esta forma quedan todos los bienes inventariados y adjudicados en su totalidad a los herederos en su proporción legal .

Atentamente,



MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS
C.C 6.716.680 de Puerto Leguizamo
T.P 163914 CSJ TL3013590040 fernando0arellano@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 11/11/23

AL DESPACHO CS Partición